



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de octubre de 2012

No. 72

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SUMARIO:

MANUAL PARA LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFERICAS EN 18 MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MEXICO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN 18 MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

M. en D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, Secretario del Medio Ambiente del Estado de México. Con fundamento en los Artículos 18 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 15, 17, 19 Fracción XVII y 32 Bis Fracciones I, III, VII, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Artículos 7º Fracciones I, II, III, VII, XIII, XX y XXI, 112 Fracciones V, VII, X, XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1.1, 1.5, 1.6 Fracciones I, VI, IX, XII, 2.3 Fracción VII, 2.8 Fracciones I, II, III, XIV, XXI, XXI, XXVIII, 2.140, 2.141, 2.142, 2.143, 2.144, 2.146, 2.147, 2.149 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; Artículos 251, 252, 254, 255, 269, 278, 279, 285, 286, 297, 298, 299, 300, 301, 302 y 304 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; Artículos 1º, 2º y 6º Fracciones IV, X, XV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; Artículo 1º Párrafo Segundo y 7º del Reglamento de Tránsito Metropolitano; Artículos 110, 111, 112, y 118 Fracción V del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

CONSIDERADO

Que conforme al Artículo Cuarto Transitorio del *Acuerdo por el que se modifica el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México*, publicado el 17 de julio de 2012, el Gobierno del Estado de México está obligado a publicar el Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, con el objeto de establecer criterios de actuación y responsabilidades concretas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México y de la coordinación de ésta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Distrito Federal.

Que la participación coordinada de las dependencias Federales, Estatales y Municipales que intervienen en la aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de México, es importante para su adecuado funcionamiento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN 18 MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se expide el Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México, para quedar como se describe a continuación:

1. INTRODUCCIÓN.

Una Contingencia Ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental, es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivo o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente. En tal contexto, es necesario puntualizar la actuación y responsabilidades concretas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México y la coordinación que deberán llevar a cabo éstas, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), creada mediante Convenio de Coordinación, del 13 de septiembre de 1996, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Estado de México.

2. RESUMEN DE CONTENIDOS.

El presente documento está estructurado por secciones. Las cinco primeras hacen referencia a conceptos generales sobre el diseño del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA). La sección 6 se refiere a la mecánica operativa del PCAA; es decir, cómo se estructura la aplicación de éste, a quién corresponde la responsabilidad de elaborar la información y a qué dependencias, organismos y entidades se deberá dar aviso, así como el contenido del informe que se elabore.

En las secciones 7, 8 y 9 se describen detalladamente cada una de las medidas que deberán aplicar las instancias involucradas en el PCAA, en cualquiera de sus fases de activación. Finalmente, las secciones 10, 11 y 12 describen la secuencia de activación, y suspensión de cada una de las fases del PCAA; así como las actividades que cada uno de los participantes deberá realizar durante su aplicación. El presente Manual contiene en su parte final la mención de diferentes ordenamientos jurídicos que le dan sustento así como anexos que se utilizarán para instrumentar las acciones que se contienen.

3. NATURALEZA DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS.

El Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, al que hace referencia el presente manual, es de carácter obligatorio tanto para las dependencias federales, estatales y municipales que en él intervienen, como para los propietarios de las industrias, los comercios y los servicios, así como para la sociedad en general y se refiere a la atención de contingencias ambientales en materia de atmósfera.

De la participación oportuna y eficaz de cada una de las partes involucradas depende el éxito del programa, cuya intención consiste en disminuir los índices de contaminación hasta niveles que no representan riesgos a la salud humana, para quienes viven en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

El contenido del presente manual es de alcance metropolitano, de tal manera que las diversas instancias que conforman la CAM se coordinan en torno a sus atribuciones, con la intención de que sus acciones particulares que cada una de ellas realizan, se logre un efecto complementario y multiplicador de las mismas.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.

El Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se basa en el manejo de información objetiva, confiable y oportuna acerca del comportamiento de los contaminantes criterio que se miden en la cuenca atmosférica del Valle de México.

La información que proporciona tanto el Sistema de Monitoreo Atmosférico del Valle de México (SIMAT), como la que se deriva de los inventarios de emisiones, debe ser de fácil acceso para las personas e instituciones que aportan su esfuerzo al mejoramiento de la calidad del aire en esta zona del país.

En consecuencia, se precisa que la información proporcionada por el SIMAT y los inventarios de emisiones, es de carácter público y de acceso gratuito. Los datos de calidad del aire y los inventarios de emisiones se pueden obtener directamente en la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México (SMAGEM) y consultando la siguiente dirección electrónica: <http://www.edomex.gob.mx>.

5. MARCO DE REFERENCIA.

El Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas que actualmente se aplica en el Valle de México tiene sus antecedentes en el programa diseñado por la Comisión Nacional de Ecología en 1985.

En 1989 se realizaron diversas consultas entre las autoridades del Distrito Federal, del Estado de México y de la Secretaría de Desarrollo Social. Incluyendo la participación de investigadores, industriales, transportistas, comunicadores y ecologistas para continuar con las medidas aplicables en caso de presentarse una contingencia ambiental.

En 1996, los gobiernos Federal, del Estado de México y del Distrito Federal, crearon la Comisión Ambiental Metropolitana, como un órgano de coordinación para la planeación y ejecución de acciones en materia de medio ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.

En 1998, la Comisión Ambiental Metropolitana realizó cambios importantes al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, al incorporar las partículas menores a 10 micrómetros (PM_{10}) como otro contaminante que puede poner en riesgo la salud de la población; se establecen criterios de continuación y desactivación de las diferentes fases de contingencia ambiental por ozono, partículas (PM_{10}) y la combinación de ambos contaminantes; y para el caso del ozono se disminuye el nivel de activación de contingencia ambiental, pasando de 250 a 240 puntos IMECA. Estas modificaciones se incluyeron en el *Acuerdo por el que se emite el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas de los Municipios Conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México*, publicado el 30 de octubre de 1998 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

En 1999, se realizan innovaciones al programa que consisten en aplicar medidas según el tipo de contaminante; se establecen criterios para exentar a las fuentes fijas de la industria manufacturera del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas; y se regionaliza la aplicación de contingencias ambientales para el caso de partículas menores a 10 micrómetros (PM_{10}). Estos nuevos cambios se establecieron en el *Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo publicado en la Gaceta del gobierno el 22 de Diciembre de 1999*.

El 18 de agosto de 2006, los miembros de la Comisión Ambiental Metropolitana acordaron ajustar 40 puntos del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA) el nivel de activación de la contingencia por ozono y en 30 puntos IMECA en nivel de activación de la precontingencia. En cumplimiento de lo anterior el 31 de agosto del 2006 se publicó el *Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del acuerdo por el que se emite del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas de los Municipios Conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de México*.

El 30 de junio de 2008, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el *Acuerdo por el que se emite el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en los 18 Municipios Conurbados del Estado de México de la ZMVM*, el cual establece un ajuste gradual de 5 puntos IMECA por año al nivel de activación de las contingencias y precontingencias por ozono y en algunos casos al nivel de activación de las contingencias por partículas menores a 10 micrómetros (PM_{10}).

El 17 de julio de 2012, como parte de las medidas establecidas en el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México 2011-2020. Se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el *Acuerdo por el que se modifica el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México*, el cual tiene como objetivo: evitar daños a la salud de la población metropolitana por la exposición a partículas menores a 10 micrómetros y ozono, así como establecer la Fase de Precontingencia como una Fase preventiva.

Dentro de las modificaciones al programa se incluyen suspender actividades en los sectores industriales y de servicios que emiten compuestos orgánicos volátiles (COV) y que no cuenten con equipos de control de emisiones.

Para el caso de PM_{10} , se incluyen suspender actividades comerciales que utilicen carbón o leña como combustible que no cuenten con equipos de control y también suspenderán actividades las concreteras y las plantas de asfalto fijas o móviles que no tengan instalados equipos de control de emisiones.

5.1 OBJETIVO DEL MANUAL.

El presente manual define el mecanismo por el que se activará y desactivará el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas y establece las actividades que deberán realizarse para su coordinación, seguimiento y evaluación, señalando las responsabilidades de los actores involucrados en su ejecución y en sus fases de aplicación. Asimismo, establece medidas adicionales, de carácter general, para el control de las actividades que generen emisiones contaminantes para prevenir los efectos de la contaminación sobre la salud de la población y en los ecosistemas.

5.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO.

La aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México, será en los territorios que cubren, por un lado, los siguientes 18 municipios del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y, por otro lado, las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A.

Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco (ver Figura 1).

5.3 FASES DEL PROGRAMA.

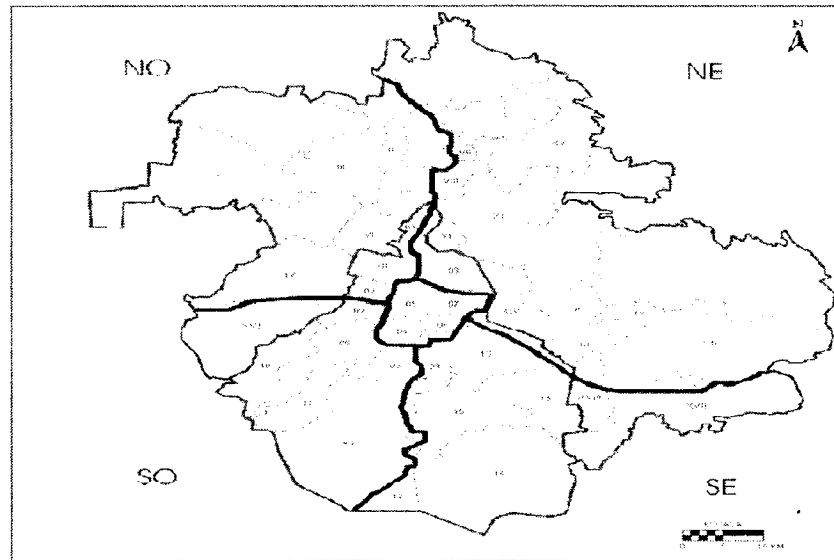
El presente Manual se refiere a las fases operativas que comprende el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México y que son las siguientes:

- a) **Precontingencia.**
 - Por Ozono (O₃).
 - Por Partículas PM₁₀.
 - a) Regional (Cuando en una de las zonas se registren los valores de activación establecidos en la tabla 1).
 - b) General (Cuando en dos o más zonas se registren, los valores de activación establecidos en la tabla 1).

- b) **Fase I.**
 - Por Ozono (O₃).
 - Por Partículas PM₁₀.
 - a) Regional (Cuando en una de las zonas se registren los valores de activación establecidos en la tabla 2).
 - b) General (Cuando en dos o más zonas se registren, los valores de activación establecidos en la tabla 2).
 - Combinada por Ozono y Partículas PM₁₀. (Cuando se registren de manera simultánea, los valores de activación establecidos en la tabla 2).

- c) **Fase II.**
 - Por Ozono (O₃).
 - Por Partículas PM₁₀.
 - a) Regional (Cuando en una de las zonas se registren los valores de activación establecidos en la tabla 6).
 - b) General (Cuando en dos o más zonas se registren, los valores de activación establecidos en la tabla 6).

Figura 1 División de la Zona Metropolitana del Valle de México



Ámbito Geográfico por zonas

Distrito Federal

NO		NE		CE		SO		SE	
01	Azcapotzalco	03	Gustavo A. Madero	04	B. Juárez	08	Á. Obregón	13	Iztapalapa
02	M. Hidalgo *			05	Cuauhtémoc	09	Coyoacán *	14	Milpa Alta
03	Gustavo A. Madero			06	Iztacalco	10	Cuajimalpa	15	Tláhuac
				07	V. Carranza	11	Magdalena C.	16	Xochimilco
						02	M. Hidalgo	09	Coyoacán *
						12	Tlalpan *		

Estado de México

NO		NE		CE		SO		SE	
I	Atizapán de Zaragoza	VIII	Coacalco de B.			XVI	Huixquilucan	XVII	Chalco

II	Cuautitlán	IX	Chicoloapan			XVIII	Valle de Chalco Solidaridad
III	Cuautitlán Izcalli	X	Chimalhuacán				
IV	Naucalpan	XI	Ecatepec de Morelos				
V	Nicolás Romero	XII	Ixtapaluca				
VI	Tlalnepantla *	XIII	La Paz				
VII	Tultitlán	XIV	Nezahualcóyotl				
		XV	Tecámac				
		VI	Isla municipal de Tlalnepantla *				

* ubicado en dos zonas

6. MECÁNICA OPERATIVA.

Con base en el análisis de los datos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico del Valle de México (SIMAT) y con fundamento en el *Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental Metropolitana*, ésta será la encargada de declarar la activación del programa en cualquiera de sus fases, así como la aplicación y suspensión de las medidas procedentes.

La declaratoria deberá darse por escrito y contener la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- Número de comunicado.
- Descripción breve y concisa de la situación de la calidad del aire.
- Zona(s) y estación(es) en donde se reportó la concentración del contaminante que activó la fase correspondiente del programa.
- Valor(es) del o los contaminantes que activaron la fase correspondiente del programa.
- Declaratoria de activación.
- Riesgos y recomendaciones para la población.

Una vez hecha la declaratoria de la activación del programa en cualquiera de sus fases, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) transmitirá por escrito y a través de los medios de comunicación electrónicos, el comunicado correspondiente a los Municipios Conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México y a las dependencias del Ejecutivo Estatal que participan en la vigilancia y cumplimiento de las medidas.

Para el caso de la coordinación con el Gobierno del Distrito Federal y dependencias del Gobierno Federal, la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) informará a sus miembros sobre la activación, continuación y suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, para que sean estas dependencias el enlace en la coordinación de las acciones de carácter metropolitano que implica dicho programa, con el fin de que realicen en el ámbito de sus respectivas competencias las actividades señaladas en el presente manual.

La CAM emitirá los boletines informativos para los medios masivos de comunicación, a través de los cuales se dará a conocer a la población en general sobre la activación de algunas de las fases del programa.

La Activación de la Fase de Precontingencia por Ozono y PM_{10} , se decretará en el transcurso de la siguiente hora posterior al reporte del valor para la activación.

Cuando los valores de aplicación del Programa en cualquiera de sus Fases por PM_{10} se registren entre la noche (22:00 – 24:00 horas) y la madrugada (00:01– 06:00 horas), el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.

Para efectos de la aplicación de alguna de las Fases del Programa, se considerará al Municipio de Tlalneplantla de Baz, incluyendo a la Isla Municipal dentro de la Zona Noroeste.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas presentarán su informe a la Comisión Ambiental Metropolitana dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de algunas de las Fases del Programa.

7. PRECONTINGENCIA AMBIENTAL.

La Precontingencia Ambiental se considera como la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera alcance niveles potencialmente dañinos a la salud de la población más

vulnerable tales como niños, adultos mayores y enfermos de las vías respiratorias. La Precontingencia Ambiental se activa cuando en alguna de las regiones de la ZMVM se registren los valores IMECA que se establecen en la Tabla I.

TABLA I. PRECONTINGENCIA AMBIENTAL

PRECONTINGENCIA POR:	ACTIVACIÓN	SUSPENSIÓN
OZONO	Mayor a 150 puntos IMECA	Igual o menor a 150 puntos IMECA
PM ₁₀	Mayor a 150 puntos IMECA	Igual o menor a 150 puntos IMECA

7.1 DETERMINACIÓN DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL SEGÚN EL TIPO DE CONTAMINANTE.

A continuación en los puntos 7.2 y 7.3 se describen las activaciones de la Fase de Precontingencia Ambiental por: Ozono y PM₁₀.

7.2 ACTIVACIÓN DE LA FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO.

A) En el caso del Ozono, se activará la Fase de Precontingencia Ambiental cuando las concentraciones superen el límite de activación establecido en la Tabla I.

B) La activación de la Fase de Precontingencia se decretará en el transcurso de la siguiente hora posterior al reporte del valor para la activación. Se emitirá un comunicado con la declaratoria de activación con la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b. Número de comunicado.
- c. Descripción breve y concisa de la situación de la calidad del aire.
- d. Zona(s) y estación(es) en donde se reportó la concentración de Ozono que activó la Fase de Precontingencia.
- e. Valor(es) de Ozono que activaron la Fase de Precontingencia.
- f. Declaratoria de activación.
- g. Riesgos y recomendaciones para la población.

7.3 ACTIVACIÓN DE LA FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀.

A) La activación de la Fase de Precontingencia Ambiental por PM₁₀, aplicará exclusivamente en la zona en donde se registre el valor del IMECA que se establece en la Tabla I y sólo que el valor IMECA se registre simultáneamente en dos o más zonas, se declarará Fase de Precontingencia Ambiental en toda la ZMVM.

B) La activación de la Fase de Precontingencia se decretará en el transcurso de la siguiente hora posterior al reporte del valor para la activación. Se emitirá un comunicado con la declaratoria de activación con la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b. Número de comunicado.
- c. Descripción breve y concisa de la situación de la calidad del aire.
- d. Zona(s) y demarcaciones y/o municipios afectadas por la Fase de Precontingencia.
- e. Valor de PM₁₀ que activó la Fase de Precontingencia.
- f. Declaratoria de activación.
- g. Riesgos y recomendaciones para la población.

C) Cuando los niveles de contaminación de PM₁₀ estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, como emisiones volcánicas, incendios forestales de gran magnitud o tolveneras, la Comisión Ambiental Metropolitana emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección de la salud y determinará, con base en el análisis meteorológico, la eventual activación de cualquiera de la Fase de Contingencia Ambiental.

Una vez hecha la declaratoria de Precontingencia Ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) transmitirá por escrito y a través de los medios de comunicación electrónicos, la circular correspondiente a los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México y dependencias que participan en la vigilancia y cumplimiento de las medidas.

Para el caso de la coordinación con el Gobierno del Distrito Federal, la Comisión Ambiental Metropolitana informará a sus miembros sobre la activación, continuación y suspensión de la Precontingencia Ambiental, para que sean estas dependencias el enlace en la coordinación de las acciones de carácter metropolitano que implica dicho programa, con el fin de que realicen en el ámbito de sus respectivas competencias las actividades señaladas en el presente manual.

Para la continuación o suspensión de una Precontingencia Ambiental por Ozono o PM_{10} , se analizarán las condiciones de la atmósfera en la región central del país en tres ocasiones durante el día, a partir del momento de la activación. El análisis se realizará a las 10:00, a las 15:00 y a las 20:00 horas, revisando las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire prevaleciente y su probable evolución en las siguientes horas.

Si al momento de la evaluación el valor de Ozono o PM_{10} es igual o menor a 150 puntos del IMECA, y se determina que en las siguientes horas subsecuentes las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes serán o seguirán siendo favorables para la disminución de los niveles de contaminación, se emitirá un comunicado con la declaratoria de Suspensión de la Fase de Precontingencia en el transcurso de la siguiente hora. En caso contrario se aguardará hasta la siguiente evaluación.

Para efectos de la aplicación de precontingencia ambiental, se considerará al municipio de Tlalnepantla de Baz, incluyendo a la isla municipal dentro de la zona noroeste (NO).

7.4. MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE PRECONTINGENCIA.

Las medidas que a continuación se presentan se deben aplicar al momento de declararse la Precontingencia Ambiental y continuarán durante el tiempo en que ésta se prolongue.

7.4.1 MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE PRECONTINGENCIA POR OZONO.

Las altas concentraciones de ozono pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, dolor de pecho, sibilancia, sequedad y dolor en la garganta, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El incremento en la concentración de Ozono puede ser un factor de activación de crisis asmática en personas que la padecen.

En caso de la activación de la Precontingencia Ambiental por Ozono se emitirán las siguientes recomendaciones y medidas dirigidas a la población, autoridades y responsables de las fuentes generadoras de precursores del ozono, permaneciendo vigentes hasta la conclusión de la misma.

7.4.1.1 SALUD.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) recomendará a los siguientes grupos sensibles permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, dolor de pecho, sibilancia, sequedad y dolor en la garganta, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), y también recomendará no fumar en espacios cerrados.

Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

Cuando la Precontingencia se declare en un día hábil, la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSSE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que estarán prohibidas todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

Por su parte, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) informará a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (SEGEM) y a los 18 Municipios Conurbados, en el ámbito de su competencia, para que éstos informen a todos los centros escolares y guarderías sobre la activación de esta medida.

Responsables:

SEP del Gobierno Federal.

- DSSE.

SMAGEM.

- PROPAEM.

- DGPCCA.

SEGEM.

- Directivos de centros escolares y guarderías de los 18 Municipios Conurbados.

Población asentada en los 18 Municipios Conurbados.

7.4.1.2 TRANSPORTE.

Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y a las autoridades de tránsito de los 18 Municipios Conurbados para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos de agilización del tránsito vehicular en la ZMVM.

Se llevará a cabo la agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos, así como a las afueras de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

La CAM exhortará a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

Responsables:

SCT del Gobierno Federal.

SMAGEM.

- PROPAEM
- DGPCCA

SSC.

Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados

Propietarios de vehículos.

Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Contaminantes en la Zona Metropolitana del Valle de México.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) reforzará las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), de las Autoridades de Tránsito Municipal en los caminos y vialidades de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México.

Responsables:

SMAGEM.

- DGPCCA.

SSC.

Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados.

Si con base en las condiciones meteorológicas y los resultados del monitoreo atmosférico, se pronostica que la Fase de Precontingencia Ambiental continuará el tercer día, a las 20:00 horas se dará el aviso que, a partir de las 5:00 horas y hasta las 22:00 horas del día siguiente dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" conforme al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada, tomando en cuenta la Precontingencia Ambiental inmediata anterior. Si la Precontingencia se extiende por un día más, dejarán de circular los vehículos con holograma "2" que circularon el día anterior y así sucesivamente. Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de matrícula no

incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Precontingencia Ambiental, atendiendo a la condición de par o non del número de placas.

Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” reconocido por el Gobierno del Estado de México, o el Pase Turístico, dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Precontingencia Ambiental correspondiente.

A todos los propietarios de vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas o del extranjero se les alertará que se ha declarado la Fase de Precontingencia Ambiental y que si no mejoran las condiciones meteorológicas a partir de las 5:00 horas y hasta las 22:00 horas dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación “2” conforme al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada.

Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula. De igual forma, no podrá circular ningún vehículo utilizado expreso para fines publicitarios.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), y a las Autoridades de Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados.

Responsables:

SCT del Gobierno Federal.

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA

SSC.

Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados.

7.4.1.3 SERVICIOS.

Se suspenderán las actividades de pintura de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y las autoridades de los 18 Municipios Conurbados, dentro de sus competencias, realizarán visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida en las calles y vialidades del Estado de México.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

18 Municipios Conurbados.

Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

Los servicios ubicados en los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, suspenderán sus actividades que estén destinadas a la eliminación de suciedad de una superficie o pieza, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de las piezas, etc., en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y las autoridades de los 18 Municipios Conurbados, dentro de sus competencias, realizarán visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.

18 Municipios Conurbados.

Se suspenderán las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente.

Las gasolineras que no tengan instalado y funcionando al 100% el sistema de recuperación de vapores suspenderán sus actividades a partir del momento en que se declara la Precontingencia Ambiental por Ozono y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), realizará visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida en los establecimientos ubicados en los establecimientos ubicados en 18 Municipios Conurbados del Estado de México.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.

Propietarios de Estaciones de servicio ubicadas en los 18 Municipios Conurbados.

Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien a la vez avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), a la Coordinación General de Conservación Ecológica, y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC), a través de la Dirección General de Protección Civil, así como a los 18 Municipios Conurbados sobre la activación de Precontingencia Ambiental por Ozono, para intensificar la vigilancia de la aplicación de la medida.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), serán notificados a las autoridades de Protección Civil, SEMARNAT, PROBOSQUE, CEPANAF a la Coordinación General de Conservación Ecológica en Áreas Naturales Protegidas y poblados rurales y a los Cuerpos de Bomberos Municipales correspondientes. Asimismo, la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución de siniestros con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SEMARNAT (CONAFOR): 37777000 / 018007370000

SMAGEM (PROBOSQUE): 018005901700

CEPANAF: 017222143786

ECOTEL: 01800 2320835

Responsables:

SEMARNAT.

- CONAFOR.

SMAGEM.

- CEPANAF
- PROBOSQUE.

- Coordinación General de Conservación Ecológica.

SCC.

Dirección General de Protección Civil.

18 Municipios Conurbados.

H. Cuerpo de Bomberos Municipales.

Las dependencias y entidades de la administración pública local y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), y a su vez la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), informará a la Secretaría de Comunicaciones (SC), a la Secretaría de Desarrollo Urbano (SDU), la Secretaría del Agua y Obra Pública (SAOP) y a los 18 Municipios Conurbados, sobre la Aplicación de esta medida.

Responsables:

SCT del Gobierno Federal

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

SC.

SDU.

SAOP.

18 Municipios conurbados.

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien a la vez avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC), a través de la Dirección General de Protección Civil, así como a los 18 Municipios Conurbados sobre la activación de Precontingencia Ambiental por Ozono, para intensificar la vigilancia de la aplicación de la medida.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), serán notificados a las autoridades de Protección Civil, SEMARNAT, PROBOSQUE y poblados rurales y a los Cuerpos de Bomberos Municipales correspondientes. Asimismo, la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución de siniestros con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SEMARNAT (CONAFOR): 37777000 / 018007370000

SMAGEM (PROBOSQUE): 018005901700

ECOTEL: 01800 2320835

Responsables:

SEMARNAT.

- CONAFOR.

SMAGEM.

- PROBOSQUE.

SCC.

Dirección General de Protección Civil.

18 Municipios Conurbados.

H. Cuerpo de Bomberos Municipales.

7.4.1.4 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Se suspenderán todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.

Las actividades clasificadas en la rama 3241 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN 2007) correspondiente a impresión e industrias conexas, que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control, deberán suspender sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Precontingencia Ambiental por Ozono.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a las industrias ubicadas en los 18 Municipios Conurbados, sobre la aplicación de esta medida.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

Propietarios de Industrias Manufactureras ubicados en los 18 Municipios Conurbados.

Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que no cuenten con equipos de control.

La industria manufacturera clasificada en los Sectores del 31 al 33 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN 2007) que utilicen benceno, tolueno, xileno y/o sus derivados y que no cuenten con equipo de control, deberán suspender sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Precontingencia Ambiental por Ozono.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y a su vez la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a las industrias ubicadas en los 18 Municipios Conurbados, sobre la aplicación de esta medida.

Responsables:

SEMARNAT.

- PROFEPA.

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

Propietarios de Industrias Manufactureras ubicados en los 18 Municipios Conurbados.

Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en la industria manufacturera que utilice productos orgánicos volátiles y que no cuente con control de emisiones.

La industria manufacturera clasificada en los Sectores del 31 al 33 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN 2007) que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control, deberán suspender sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Precontingencia Ambiental por Ozono.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y a su vez la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección

al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a las industrias ubicadas en los 18 Municipios Conurbados, sobre la aplicación de esta medida.

Responsables:

SEMARNAT.

- PROFEPA.

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

Propietarios de Industrias Manufactureras ubicados en los 18 Municipios Conurbados.

7.4.2 MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE PRECONTINGENCIA POR PM_{10} .

Las altas concentraciones de Partículas Menores a 10 micrómetros (PM_{10}) pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, neumonía, alergias respiratorias, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El aumento de PM_{10} puede activar crisis de asma en personas asmáticas, también puede activar crisis de broncoespasmo o tos. Los componentes de las PM_{10} pueden activar reacciones alérgicas respiratorias y aumentar el riesgo de infecciones respiratorias.

En caso de la activación de la Precontingencia Ambiental por PM_{10} se emitirán las siguientes recomendaciones y medidas dirigidas únicamente a la población, autoridades y responsables de las fuentes generadoras de Partículas de la zona afectada, permaneciendo vigentes hasta la conclusión de la misma.

7.4.2.1 SALUD.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) recomendará a los siguientes grupos de población permanecer en interiores: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares. También se recomienda no fumar en espacios cerrados.

Cuando la Precontingencia se declare en un día hábil. La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSSE) de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal (SEP). Que estarán prohibidas todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación.

Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso.

Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre.

Por su parte, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) informará a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (SEGEM) y a los 18 Municipios Conurbados, en el ámbito de su competencia, para que éstos informen a todos los centros escolares y guarderías sobre la activación de esta medida.

Responsables:

SEP del Gobierno Federal.

- DSSE

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

SEGEM

- Directivos de centros escolares y guarderías de los 18 Municipios Conurbados.

Población asentada en los 18 Municipios Conurbados.

7.4.2.2 TRANSPORTE.

Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y a las autoridades de tránsito de los 18 Municipios Conurbados para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos de agilización del tránsito vehicular en la ZMVM.

Se llevará a cabo la agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos, así como a las afueras de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

La CAM exhortará a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

Responsables:

SCT del Gobierno Federal.

SMAGEM.

- PROPAEM
- DGPCCA

SSC.

Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados

Propietarios de vehículos.

Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Contaminantes en la zona afectada por la Precontingencia.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) reforzará las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), de las Autoridades de Tránsito Municipal en los caminos y vialidades de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México

Responsables:

SMAGEM.

- DGPCCA.

SSC.

Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados.

Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Precontingencia, hasta en tanto la carga sea cubierta.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), y a las Autoridades de Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados, sobre la Aplicación de esta medida.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), en coordinación con las Autoridades de Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados dentro de su competencia, participarán en la detención de vehículos de transporte de materiales abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Precontingencia Ambiental por PM_{10} en los caminos y vialidades de jurisdicción del Estado de México. Estos vehículos podrán continuar su recorrido si su carga es cubierta.

Responsables:

SMAGEM.

- DGPCCA.

SSC.

Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados.

7.4.2.3 SERVICIOS.

Las dependencias y entidades de la administración pública local y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), y a su vez la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), informará a la Secretaría de Comunicaciones (SC), a la Secretaría de Desarrollo Urbano (SDU), la Secretaría del Agua y Obra Pública (SAOP) y a los 18 Municipios Conurbados, sobre la Aplicación de esta medida.

Responsables:

SCT del Gobierno Federal

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

SC.

SDU.

SAOP.

18 Municipios conurbados.

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien a la vez avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC), a través de la Dirección General de Protección Civil, así como a los 18 Municipios Conurbados sobre la activación de Precontingencia Ambiental por PM₁₀, para intensificar la vigilancia de la aplicación de la medida.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), serán notificados a las autoridades de Protección Civil, SEMARNAT, PROBOSQUE y poblados rurales y a los Cuerpos de Bomberos Municipales correspondientes. Asimismo, la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución de siniestros con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SEMARNAT (CONAFOR): 37777000 / 018007370000

SMAGEM (PROBOSQUE): 018005901700

ECOTEL: 01800 2320835

Responsables:

SEMARNAT.

- CONAFOR.

SMAGEM.

- PROBOSQUE.

SCC.

Dirección General de Protección Civil.

18 Municipios Conurbados.

H. Cuerpo de Bomberos Municipales.

Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien a la vez avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), a la Coordinación General de Conservación Ecológica, y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC), a través de la Dirección General de Protección Civil, así como a los 18 Municipios Conurbados sobre la activación de Precontingencia Ambiental por PM₁₀, para intensificar la vigilancia de la aplicación de la medida.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), serán notificados a las autoridades de Protección Civil, SEMARNAT, PROBOSQUE, CEPANAF a la Coordinación General de Conservación Ecológica en Áreas Naturales Protegidas y poblados rurales y a los Cuerpos de Bomberos Municipales correspondientes. Asimismo, la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución de siniestros con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SEMARNAT (CONAFOR): 37777000 / 018007370000

SMAGEM (PROBOSQUE): 018005901700

CEPANAF: 017222143786

ECOTEL: 01800 2320835

Responsables:

SEMARNAT.

- CONAFOR.

SMAGEM.

- CEPANAF
- PROBOSQUE.
 - Coordinación General de Conservación Ecológica.

SCC.

Dirección General de Protección Civil.

18 Municipios Conurbados.

H. Cuerpo de Bomberos Municipales.

Se suspenderán las actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie, en el sector afectado por la Precontingencia, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) inspeccionará las construcciones o demoliciones mayores a 5,000 m² que se estén llevando a cabo en los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA) de la SMAGEM.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.
- Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
 - Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental.

Se suspenderán todas las actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en el sector afectado por la Precontingencia, que no cuenten con barreras rompevientos.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) inspeccionará el funcionamiento de los bancos de materiales ubicados en los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA) de la SMAGEM.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.
- Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
 - Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental.

Se suspenderán todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en el sector afectado por la Precontingencia.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) inspeccionará los comercios a los que hace referencia la medida ubicados en los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA) de la SMAGEM.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.
- Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
 - Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental.

Propietarios de comercios.

Los municipios del sector afectado deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), dará aviso a las Direcciones de Servicios Urbanos de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, afectados por la Precontingencia Ambiental por PM_{10} que deberán realizar los servicios de limpieza en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas de manera húmeda o por riego con agua tratada.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.

Direcciones de Servicios Urbanos de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México.

Se suspenderán en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en el sector afectado por la Precontingencia.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), dará aviso a las Direcciones de Servicios Urbanos de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, afectados por la Precontingencia Ambiental por PM_{10} que deberán suspender las actividades mencionadas en la medida.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.

Direcciones de Servicios Urbanos de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México.

Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), dará aviso a las autoridades competentes de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, afectados por la Precontingencia Ambiental por PM_{10} que deberán suspender las actividades mencionadas en la medida.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.

Autoridades competentes de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México.

Propietarios de comercios.

7.4.2.4 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Se suspenderán todas las actividades de las concreteras fijas o móviles que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en los Municipios Conurbados, en la zona en la que se haya declarado la Precontingencia Ambiental por PM_{10} ; se disminuirán al 50% las actividades generadoras de partículas en las concreteras que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en el resto de los Municipios Conurbados. Quedarán exentas las concreteras que cuenten con equipos de control de partículas.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), y las autoridades competentes de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.

Propietarios de concreteras fijas o móviles asentados en los 18 Municipios Conurbados.

Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles que no cuenten con equipo de control y estén ubicadas en el sector afectado por la Precontingencia.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), y las autoridades competentes de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.

Propietarios de Plantas de Asfalto fijas o móviles ubicadas en los 18 Municipios Conurbados.

7.5. SUSPENSIÓN DE LA FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL.

Para la permanencia o suspensión de la Fase de Precontingencia Ambiental por Ozono o PM_{10} , se analizarán las condiciones de la atmósfera en la región central del país en tres ocasiones durante el día, a partir del momento de la activación. El análisis se realizará a las 10:00, a las 15:00 y a las 20:00 horas, revisando las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire prevaleciente y su probable evolución en las siguientes horas.

Si al momento de la evaluación el valor de Ozono o PM_{10} es igual o menor a 150 puntos del IMECA, y se determina que en las horas subsecuentes las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes serán o seguirán siendo favorables para la disminución de los niveles de contaminación, la Comisión Ambiental Metropolitana emitirá un comunicado a los medios de comunicación masivos con la declaratoria de Suspensión de la Fase de Precontingencia en el transcurso de la siguiente hora. En caso contrario se guardará hasta la siguiente evaluación.

El comunicado deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve y concisa del pronóstico meteorológico y de la calidad del aire.
- d) Declaratoria de suspensión de la Fase de Precontingencia Ambiental.
- e) Recomendaciones a la población.

La suspensión de la Fase de Precontingencia Ambiental deshabilita cualquier medida aplicada o requerida durante la activación.

Una vez concluida la Fase de Precontingencia Ambiental, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas presentarán su informe a la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

8. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

Las medidas que a continuación se presentan se deben aplicar al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que está se prolongue.

8.1 DETERMINACIÓN DE LA FASE I SEGÚN EL TIPO DE CONTAMINANTE.

A continuación en los puntos 8.2, 8.3, y 8.4 se describen las activaciones de la Fase I de Contingencia Ambiental por: Ozono, PM_{10} y Combinada.

8.2 ACTIVACIÓN DE LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO.

La activación y suspensión de la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono, tendrá lugar en toda la ZMVM cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la tabla 2.

Tabla 2

FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

CONTINGENCIA POR:	ACTIVACIÓN	SUSPENSIÓN
OZONO	Mayor a 180 puntos IMECA	Igual o menor a 150 puntos IMECA
PM_{10}	Mayor a 175 puntos IMECA	Igual o menor a 150 puntos IMECA
OZONO Y PM_{10} (COMBINADA)	Mayor a 160 Ozono y 125 PM_{10}	Menor a 150 puntos IMECA

La activación de la Fase de Contingencia se decretará en el transcurso de la siguiente hora posterior al reporte del valor para la activación. Se emitirá un comunicado con la declaratoria de activación con la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b. Número de comunicado.
- c. Descripción breve y concisa de la situación de la calidad del aire.
- d. Zona(s) y estación(es) en donde se reportó la concentración de Ozono que activó la Fase de Contingencia.
- e. Valor(es) de Ozono que activaron la Fase de Contingencia.
- f. Declaratoria de activación.
- g. Riesgos y recomendaciones para la población.

8.3 ACTIVACIÓN DE LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM_{10} .

La activación de la Fase de Contingencia Ambiental por PM_{10} , aplicará exclusivamente en la zona en donde se registre el valor del IMECA que se establece en la Tabla 2 y sólo que el valor IMECA se registre simultáneamente en dos o más zonas, se declarará Fase de Contingencia Ambiental en toda la ZMVM.

La activación de la Fase de Contingencia se decretará en el transcurso de la siguiente hora posterior al reporte del valor para la activación. Se emitirá un comunicado con la declaratoria de activación con la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b. Número de comunicado.
- c. Descripción breve y concisa de la situación de la calidad del aire.
- d. Zona(s) y demarcaciones y/o municipios afectadas por la Fase de Contingencia.
- e. Valor de PM_{10} que activó la Fase de Contingencia.
- f. Declaratoria de activación.
- g. Riesgos y recomendaciones para la población.

Cuando los valores de aplicación del programa en cualquiera de sus fases por PM_{10} se registren entre la noche (22:00 – 24:00 horas) y la madrugada (00:01– 06:00 horas), el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.

Cuando los niveles de contaminación de PM_{10} estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, como emisiones volcánicas, incendios forestales de gran magnitud o tolveneras, la Comisión Ambiental Metropolitana emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección de la salud y determinará, con base en el análisis meteorológico, la eventual activación de cualquiera de la Fase de Contingencia Ambiental.

8.3.1 FASE I REGIONAL o EN TODA LA ZMVM POR PM_{10} .

Cuando se decrete Contingencia Ambiental Regional por PM_{10} la activación del PCAA tendrá lugar solamente en la zona en donde se registren los valores IMECA establecidos en la Tabla 2 del presente Manual, solamente en este caso la división de las zonas de aplicación del PCAA se hará como sigue:

REGIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO				
NOROESTE (NO)	NORESTE (NE)	CENTRO (CE)	SUROESTE (SO)	SURESTE (SE)
Atizapán de Zaragoza Cuautitlán Cuautitlán Izcalli Naucalpan de Juárez Nicolás Romero Tultitlán Tlalnepantla de Baz	Coacalco de B. Chicoloapan Chimalhuacán Ecatepec de Morelos Ixtapaluca La Paz Netzahualcóyotl Tecámac		Huixquilucan	Chalco Valle de Chalco
REGIONES EN EL DISTRITO FEDERAL				
NOROESTE (NO)	NORESTE (NE)	CENTRO (CE)	SUROESTE (SO)	SURESTE (SE)
Azcapotzalco Miguel Hidalgo	Gustavo A. Madero	Benito Juárez Cuauhtémoc Iztacalco V. Carranza	Álvaro Obregón Coyoacán Cuajimalpa M. Contreras Tlalpan	Iztapalapa Milpa Alta Tláhuac Xochimilco

8.4 ACTIVACIÓN DE LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL COMBINADA

La activación y suspensión de la Contingencia Ambiental Combinada por Ozono y Partículas PM_{10} , tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren valores contenidos en la tabla 2.

Una vez hecha la declaratoria de Contingencia Ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) transmitirá por escrito y a través de los medios de comunicación electrónicos, la circular correspondiente a los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México y dependencias que participan en la vigilancia y cumplimiento de las medidas.

Para el caso de la coordinación con el Gobierno del Distrito Federal, la Comisión Ambiental Metropolitana informará a sus miembros sobre la activación, continuación y suspensión de la Contingencia Ambiental, para que sean estas dependencias el enlace en la coordinación de las acciones de carácter metropolitano que implica dicho programa, con el fin de que realicen en el ámbito de sus respectivas competencias las actividades señaladas en el presente manual.

Para la continuación o suspensión de una Contingencia Ambiental por Ozono, PM_{10} o Combinada, se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico del Valle de México (SIMAT), en periodos de 24 horas subsiguientes al momento de la declaratoria pública de la Contingencia Ambiental.

Cuando en el transcurso de una Contingencia Ambiental se modifique el comportamiento de los contaminantes, de manera que se agrave la situación prevaleciente, la Comisión Ambiental Metropolitana, tomará las medidas adicionales necesarias para combatir el problema específico que se presente y garantizar la salud de la población.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (SMAGDF) ejecutarán, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas acordadas en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM).

8.5. MEDIDAS APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA.

Las medidas que a continuación se presentan se deben aplicar al momento de declararse la Contingencia Ambiental y continuarán durante el tiempo en que ésta se prolongue.

8.5.1 MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO.

Las altas concentraciones de Ozono pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, dolor de pecho, sibilancia, sequedad y dolor en la garganta, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El incremento en la concentración de Ozono puede ser un factor de activación de crisis asmáticas en personas que padecen asma.

En caso de la activación de la Contingencia Ambiental por Ozono se emitirán las siguientes recomendaciones y medidas dirigidas a la población, autoridades y responsables de las fuentes generadoras de precursores del Ozono, permaneciendo vigentes hasta la conclusión de la misma.

8.5.1.1 SALUD

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) recomendará a los siguientes grupos sensibles permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, dolor de pecho, sibilancia, sequedad y dolor en la garganta, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), y también recomendará no fumar en espacios cerrados.

Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

Cuando la Contingencia se declare en un día hábil, la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSSE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Que estarán prohibidas todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

Por su parte, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) informará a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (SEGEM) y a los 18 Municipios Conurbados, en el ámbito de su competencia, para que éstos informen a todos los centros escolares y guarderías sobre la activación de esta medida.

Responsables:

SEP del Gobierno Federal.

- DSSE.

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

SEGEM.

- Directivos de centros escolares y guarderías de los 18 Municipios Conurbados.

Población asentada en los 18 Municipios Conurbados.

Vigilancia Epidemiológica de la Información Relativa a la prevención de riesgos para la salud

Esta medida iniciará al momento en que se declare la FASE I de Contingencia Ambiental y continuará hasta 48 horas posteriores a su suspensión. Las autoridades del Estado de México se coordinarán con la Secretaría de Salud Federal (COFEPRIS) y con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal competentes, para llevar a cabo la vigilancia epidemiológica en la ZMVM.

Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Novena del Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental Metropolitana, así como en el artículo Décimo Sexto de su Reglamento Interno, la CAM notificará a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el inicio de la Fase I del PCAA por Ozono, para que se lleve a cabo, durante las fases de contingencia ambiental y hasta 48 horas posteriores a su suspensión, el estudio de los efectos inmediatos en la salud de la población. Asimismo, las unidades de atención médica, notificarán durante los días en que se aplique el PCAA, los casos de enfermedades asociados a la contaminación del aire que hayan requerido atención en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización.

La autoridad ambiental del Estado de México se coordinará con la Secretaría de Salud Federal (SS) y con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal en el seno de la CAM, para difundir la información relativa a la prevención de riesgos para la salud, particularmente en los centros escolares, clínicas y hospitales.

Responsables:

SS del Gobierno Federal.

COFEPRIS.

SS del Gobierno del Estado de México.

SMAGEM.

8.5.1.2 TRANSPORTE

Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en este Programa entrarán en vigor a partir de las 5:00 horas del día siguiente a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.

Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público de transporte de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Estado de México, por cualquier otra entidad federativa, por el Distrito Federal, por la federación o bien en el extranjero, que circulen en vialidades o caminos ubicados en los municipios conurbados, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Programa de conformidad con la normatividad vigente.

Además de las limitaciones marcadas en los Acuerdos de restricción a la circulación vehicular en la ZMVM, se aplicarán las restricciones adicionales a la circulación de vehículos con holograma de verificación "2", permisos provisionales de circulación y vehículos automotores de servicio particular con placas del extranjero o de otras entidades federativas que no porten el holograma de verificación vehicular "Cero" o "Doble Cero" vigente, emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, como se muestran en la tabla 3:

TABLA 3
LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR

DÍA	LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LUNES A SÁBADO	LIMITACIÓN ADICIONAL DE LA CIRCULACIÓN EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA
HORARIO	De 5:00 a 22:00 horas	FASES
Lunes	Amarillo (5 y 6)	<p>Precontingencia Ambiental:</p> <p>Con base en las condiciones meteorológicas y los resultados del monitoreo atmosférico, se pronostica que la Fase de Precontingencia Ambiental continuará el tercer día, a las 20:00 horas se dará el aviso que, a partir de las 5:00 horas y hasta las 22:00 horas del día siguiente dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" conforme al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada, tomando en cuenta la Precontingencia Ambiental inmediata anterior.</p>
Martes	Rosa (7 y 8)	
Miércoles	Rojo (3 y 4)	
Jueves	Verde (1 y 2)	
Viernes	Azul (9 y 0) Permisos y matrículas sin número	

Sábado	<p>El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6;</p> <p>El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8;</p> <p>El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4;</p> <p>El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2; y</p> <p>El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, así como permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado.</p>	<p>A todos los propietarios de vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas o del extranjero se les alertará que se ha declarado la Fase de Precontingencia Ambiental y que si no mejoran las condiciones meteorológicas a partir de las 5:00 horas y hasta las 22:00 horas dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" conforme al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada.</p> <p style="text-align: center;">Fase I</p> <p>Al día siguiente de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica en Fase I, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" de acuerdo al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada de acuerdo a la Contingencia Ambiental inmediata anterior.</p> <p>Si la Contingencia se extiende por un día más, dejarán de circular aquellos vehículos con holograma "2" que circularon el día anterior.</p> <p>Si la Contingencia se mantiene hasta el tercer día y durante los días subsecuentes que permanezca ésta, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" y permisos.</p> <p>Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de circulación no incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica atendiendo a la condición de par o non del número de placas.</p> <p>Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p>Los vehículos con permiso de circulación se considerarán como holograma de verificación "2" y terminación de placa par.</p> <p>Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula.</p> <p style="text-align: center;">Fase II</p> <p>Todos los vehículos con holograma "2", dejarán de circular al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II.</p>
--------	--	--

Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras serán considerados como vehículos con holograma de verificación "2" y terminación de placa par.

Durante la Contingencia Ambiental, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades federativas distintas al Distrito Federal y el Estado de México, así como a los que cuenten con placas del extranjero. Dichos vehículos sólo podrán circular en la ZMVM cuando se encuentren cargados con alimentos o medicamentos para realizar únicamente su descarga, siempre y cuando no contaminen ostensiblemente. Terminada la operación de descarga deberán acatar las medidas de restricción de la circulación.

Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Contaminantes en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Las dependencias y organismos de la administración pública estatal, municipal y federal asentadas en la zona de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación "2", quedando exentas las unidades mencionadas en el siguiente inciso:

Están exentos de la aplicación de las medidas de la FASE I los vehículos destinados a:

- Prestar servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;
- Cualquier servicio, tratándose de vehículos que no emitan contaminantes derivados de la combustión (por ejemplo, aquellos que utilicen energía solar, eléctrica, etc.);
- Prestar servicio de transporte escolar con la debida acreditación;
- Las carrozas, cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios (en servicio);

- Vehículos que transporten o sean conducidos por personas con capacidades diferentes y que además cuenten con placa de matrícula de identificación de capacidades diferentes o que porten el documento que para tal fin expida la autoridad competente;
- Aquellos en los que se manifiesta o se acredite una emergencia médica;
- El servicio público federal de transporte de pasajeros;
- El servicio público estatal de transporte de pasajeros;
- El servicio público municipal de transporte de pasajeros;
- Los casos no previstos en las fracciones anteriores, serán resueltos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Al día siguiente de la declaratoria de Contingencia Ambiental por Ozono, todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, deberán de suspender su circulación.

Quedarán exentos de esta obligación, los vehículos que porten el holograma “Doble Cero” o “Cero” vigente, emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con autoridades de los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

La Comisión Ambiental Metropolitana, dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y la Secretaría del Medio Ambiente a través de DGPPCA reforzará las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), las Direcciones de Tránsito Municipal

La limitación de la circulación se difundirá a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor.

Responsables:

SCT del Gobierno Federal.

SMAGEM.

- DGPPCA.

SSC.

18 Municipios Conurbados del Estado de México (Tránsito Municipal)

8.5.1.3. SERVICIOS.

Se suspenderán las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente a partir del momento en que se declara la FASE I de Contingencia y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.

Las gasolineras que no tengan instalado y funcionando al 100% el sistema de recuperación de vapores suspenderán sus actividades a partir del momento en que se declara la Contingencia Ambiental por Ozono y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), realizará visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida en los establecimientos ubicados en 18 Municipios Conurbados del Estado de México.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.

Propietarios de Estaciones de servicio ubicadas en los 18 Municipios Conurbados.

Se suspenderán las actividades de pintura de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y las autoridades de los 18 Municipios Conurbados, dentro de sus competencias,

realizarán visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida en las calles y vialidades del Estado de México.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

18 Municipios Conurbados.

Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en el sector de servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

Los servicios ubicados en el Estado de México, suspenderán sus actividades que estén destinadas a la eliminación de suciedad de una superficie o pieza, incluyendo incrustaciones, polvo, restos metálicos, herrumbre, aceites y grasas, eliminación de recubrimientos de las piezas, etc., en las que se utilicen solventes orgánicos volátiles y que además no cuenten con tecnologías de control de estas emisiones.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y las autoridades de los 18 Municipios Conurbados, dentro de sus competencias, realizarán visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.

18 Municipios Conurbados.

Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien a la vez avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), a la Coordinación General de Conservación Ecológica, y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC), a través de la Dirección General de Protección Civil, así como a los 18 Municipios Conurbados sobre la activación de Contingencia Ambiental por Ozono, para intensificar la vigilancia de la aplicación de la medida.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), serán notificados a las autoridades de Protección Civil, SEMARNAT, PROBOSQUE, CEPANAF a la Coordinación General de Conservación Ecológica en Áreas Naturales Protegidas y poblados rurales y a los Cuerpos de Bomberos Municipales correspondientes. Asimismo, la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución de siniestros con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SEMARNAT (CONAFOR): 37777000 / 018007370000

SMAGEM (PROBOSQUE): 018005901700

CEPANAF: 017222143786

ECOTEL: 01800 2320835

Responsables:

SEMARNAT.

- CONAFOR.

SMAGEM.

- CEPANAF

- PROBOSQUE.
 - Coordinación General de Conservación Ecológica.

SCC.

Dirección General de Protección Civil.

18 Municipios Conurbados.

H. Cuerpo de Bomberos Municipales.

Las dependencias y entidades de la administración pública local y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), y a su vez la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), informará a la Secretaría de Comunicaciones (SC), a la Secretaría de Desarrollo Urbano (SDU), la Secretaría del Agua y Obra Pública (SAOP) y a los 18 Municipios Conurbados, sobre la Aplicación de esta medida.

Responsables:

SCT del Gobierno Federal

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

SC.

SDU.

SAOP.

18 Municipios conurbados.

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien a la vez avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC), a través de la Dirección General de Protección Civil, así como a los 18 Municipios Conurbados sobre la activación de Contingencia Ambiental por Ozono, para intensificar la vigilancia de la aplicación de la medida.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), serán notificados a las autoridades de Protección Civil, SEMARNAT, PROBOSQUE y poblados rurales y a los Cuerpos de Bomberos Municipales correspondientes. Asimismo, la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución de siniestros con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SEMARNAT (CONAFOR): 37777000 / 018007370000

SMAGEM (PROBOSQUE): 018005901700

ECOTEL: 01800 2320835

Responsables:

SEMARNAT.

- CONAFOR.

SMAGEM.

- PROBOSQUE.

SCC.

Dirección General de Protección Civil.

18 Municipios Conurbados.

H. Cuerpo de Bomberos Municipales.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán de intensificar la vigilancia y control de incendios en áreas agrícolas, boscosas y urbanas.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), a la Coordinación General de Conservación Ecológica, y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC), a través de la Dirección General de Protección Civil, así como a los 18 Municipios Conurbados sobre la activación de Contingencia Ambiental por Ozono, para intensificar la vigilancia de la aplicación de la medida.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), serán notificados a las autoridades de Protección Civil, PROBOSQUE, CEPANAF a la Coordinación General de Conservación Ecológica en Áreas Naturales Protegidas y poblados rurales y a los Cuerpos de Bomberos Municipales correspondientes. Asimismo, la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución de siniestros con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SMAGEM (PROBOSQUE): 018005901700

CEPANAF: 017222143786

ECOTEL: 01800 2320835

Responsables:

SMAGEM.

- CEPANAF
- PROBOSQUE.
 - Coordinación General de Conservación Ecológica.

SCC.

Dirección General de Protección Civil.

18 Municipios Conurbados.

H. Cuerpo de Bomberos Municipales.

8.5.1.4 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Se suspenderán todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.

Las actividades clasificadas en la rama 3241 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN 2007) correspondiente a impresión e industrias conexas, que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control, deberán suspender sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Contingencia Ambiental por Ozono.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a las industrias ubicadas en los 18 Municipios Conurbados, sobre la aplicación de esta medida.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

Propietarios de Industrias Manufactureras ubicados en los 18 Municipios Conurbados.

Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que no cuenten con equipos de control.

La industria manufacturera clasificada en los Sectores del 31 al 33 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN 2007) que utilicen benceno, tolueno, xileno y/o sus derivados y que no cuenten con equipo de control, deberán suspender sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Contingencia Ambiental por Ozono.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y a su vez la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a las industrias ubicadas en los 18 Municipios Conurbados, sobre la aplicación de esta medida.

Responsables:

SEMARNAT.

- PROFEPA.

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

Propietarios de Industrias Manufactureras ubicados en los 18 Municipios Conurbados.

Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en la industria manufacturera que utilice productos orgánicos volátiles y que no cuente con control de emisiones.

La industria manufacturera clasificada en los Sectores del 31 al 33 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN 2007) que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control, deberán suspender sus actividades de manera inmediata a la declaratoria de la Contingencia Ambiental por Ozono.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y a su vez la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a las industrias ubicadas en los 18 Municipios Conurbados, sobre la aplicación de esta medida.

Responsables:

SEMARNAT.

- PROFEPA.

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

Propietarios de Industrias Manufactureras ubicados en los 18 Municipios Conurbados.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera que tengan procesos de combustión, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, quedan obligadas a reducir sus emisiones entre el 30% y 40% de su línea base de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental por Ozono y hasta el momento en que se declare su conclusión.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores que tengan procesos de combustión y que realizaron el trámite de exención de acuerdo a los puntos 1.2 y 2.2 de los esquemas de exención de la tabla 4 del presente Manual (Tabla 5 del Acuerdo publicado el 17-julio-2012) deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de NOx, por lo menos un 30% adicional a partir de las

00:00 horas del cuarto día de declarada la contingencia. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

Esta medida entrará en vigor al momento en que se declare la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que se declare su conclusión.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y a su vez la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida.

Responsables:

SEMARNAT.

- PROFEPA.

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA

Propietarios de industrias manufactureras asentadas en los 18 municipios conurbados.

De acuerdo con los compromisos firmados en el convenio derivado del Programa para Mejorar la Calidad del Aire del Valle de México 1995-2000 (PROAIRE), las termoeléctricas "Jorge Luque" y "Valle de México" reducirán su operación en un 50%, a partir de la declaración de la contingencia ambiental por ozono y hasta el momento en que se declare la terminación de la misma.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente (DGIDTMA) de la Secretaría de Energía (SENER), a la Gerencia de Protección Ambiental (GPA) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

La PROFEPA vigilará el cumplimiento de esta medida

Responsables:

SENER.

- DGIDTMA.

CFE.

- Gerencia de Protección Ambiental.

SEMARNAT.

- PROFEPA.

Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente.

Esta medida entrará en vigor al día siguiente de que se notifique la activación de la Contingencia Ambiental; de las 5:00 a las 22:00 horas, durante los días que ésta se prolongue.

Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado, así como purgas y desfuegos que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente. La Secretaría de Energía (SENER) a través de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente (DGIDTMA) será la encargada de notificar esta medida a las plantas industriales, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) vigilará su cumplimiento.

Responsables:

SEMARNAT.

- PROFEPA.

SENER.

- DGIDTMA.

Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas L. P.

8.5.1.5 EXENCIONES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO.

Las fuentes fijas de la Industria manufacturera asentadas en los 18 Municipios Conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, podrán solicitar la exención al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) a través de sus propietarios, representantes legales, gerentes y operarios de las fuentes fijas que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de Ozono, de conformidad a los puntos 1.1 y 2.1 de la tabla 4 del presente Manual (Tabla 5 del Acuerdo publicado el 17-julio-2012). Lo que les permitirá estar exentas de participar durante el tiempo que dure la Fase I de Contingencia Ambiental por Ozono, mientras que aquellos que realicen el trámite de acuerdo a los puntos 1.2 y 2.2 de los esquemas de exención de la Tabla 4 del presente Manual (Tabla 5 del Acuerdo publicado el 17-julio-2012), deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de NOx, por lo menos un 30% adicional a partir de las cero horas del cuarto día de declarada la contingencia ambiental. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente a cada una de las fuentes fijas en cuestión.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y a su vez la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y ésta a su vez a las áreas de inspección de las direcciones de ecología de los municipios conurbados para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Responsables:

SEMARNAT.

- PROFEPA.

SMAGEM.

- PROPAEM.

Direcciones de ecología de los 18 Municipios Conurbados.

Industrias manufactureras asentadas en los 18 Municipios Conurbados.

TABLA 4

EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN	CONTINGENCIA POR OZONO
	EXENTAN FASE I POR OZONO
GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	<p>1.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de NOx son menores a 10 ton/año.</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx son iguales o mayores a 10 ton/año en las siguientes situaciones:</p> <p>1.2.1 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México contar con equipos de combustión de alta eficiencia, equipos de baja emisión de NOx o sistemas equivalentes, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% sus emisiones respecto de su línea base.</p> <p>1.2.2 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México una reducción de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción. 3. Programas de gestión ambiental.

OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	<p>2.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de NOx son menores a 2.5 ton/año.</p> <p>2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx son iguales o mayores a 2.5 ton/año, y demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, una reducción de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética. 2. Emisión por unidad de producción. 3. Programas de gestión ambiental
---	---

8.5.2 MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀.

Las altas concentraciones de PM₁₀ pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, neumonía, alergias respiratorias, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).

El aumento de PM₁₀ puede activar crisis de asma en personas asmáticas, también puede activar crisis de broncoespasmo o tos. Los componentes de las PM₁₀ pueden activar reacciones alérgicas respiratorias y aumentar el riesgo de infecciones respiratorias.

Las medidas que se describen a continuación se aplicarán de forma regional y/o en toda la Zona Metropolitana del Valle de México, según sea el caso, cuando la Fase I de Contingencia Ambiental por PM₁₀ sea activada.

8.5.2.1 SALUD.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) recomendará a los siguientes grupos sensibles permanecer en interiores: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares. También se recomienda no fumar en espacios cerrados.

Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso.

Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre.

Cuando la Contingencia se declare en un día hábil. La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSSE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Que estarán prohibidas todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación.

Por su parte, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) informará a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (SEGEM) y a los 18 Municipios Conurbados, en el ámbito de su competencia, para que éstos informen a todos los centros escolares y guarderías sobre la activación de esta medida.

Responsables:

SEP del Gobierno Federal.

- DSSE

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

SEGEM

- Directivos de centros escolares y guarderías de los 18 Municipios Conurbados.

Población asentada en los 18 Municipios Conurbados.

Vigilancia Epidemiológica de la Información Relativa a la prevención de riesgos para la salud.

Esta medida iniciará al momento en que se declare la FASE I de Contingencia Ambiental y continuará hasta 48 horas posteriores a su suspensión.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), notificará a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la (COFEPRIS), de la Secretaría de Salud Federal, sobre el inicio de la Fase I del PCAA por PM_{10} , para que se lleve a cabo, durante las fases de Contingencia Ambiental y hasta 48 horas posteriores a la declaratoria de su terminación, el estudio de los efectos inmediatos en la salud de la población. Las unidades de atención médica, notificarán a la COFEPRIS, durante los días que se aplique el PCAA, los casos de enfermedades asociados con la contaminación del aire que hayan requerido atención en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización.

La Secretaría del Medio Ambiente notificará a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

La autoridad ambiental del Estado de México se coordinará con la Secretaría de Salud Federal y con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal en el seno de la CAM, para difundir la información relativa a la prevención de riesgos para la salud, particularmente en los centros escolares, clínicas y hospitales.

Responsables:

SS del Gobierno Federal.

- COFEPRIS.

IMSS.

ISSSTE.

SS del Estado de México.

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

8.5.2.2 TRANSPORTE.

Cuando los valores de activación de Contingencia Ambiental por PM_{10} se presenten en una sola zona, el sector transporte quedará exento de las medidas descritas en el apartado 8.5.1.2 del presente Manual.

Cuando en dos o más zonas se presenten, el mismo día, los valores indicados para declarar Contingencia Ambiental por PM_{10} , se aplicarán las medidas previstas en el apartado 8.5.1.2 del presente Manual.

Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Contingencia, hasta en tanto la carga sea cubierta.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC), y a las Autoridades de Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados, sobre la aplicación de esta medida.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC), en coordinación con las Autoridades de Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados dentro de su competencia, participarán en la detención de vehículos de transporte de materiales abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Contingencia Ambiental por PM_{10} en los caminos y vialidades de jurisdicción del Estado de México. Estos vehículos podrán continuar su recorrido si su carga es cubierta.

Responsables:

SMAGEM.

- DGPCCA.

SSC.

Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados.

8.5.2.3 SERVICIOS.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, así como las obras

y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (SCT), y a su vez la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), informará a la Secretaría de Comunicaciones (SC), a la Secretaría de Desarrollo Urbano (SDU), la Secretaría del Agua y Obra Pública (SAOP) y a los 18 Municipios Conurbados, sobre la Aplicación de esta medida.

Responsables:

SCT del Gobierno Federal

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA.

SC.

SDU.

SAOP.

18 Municipios conurbados.

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien a la vez avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC), a través de la Dirección General de Protección Civil, así como a los 18 Municipios Conurbados sobre la activación de Contingencia Ambiental por PM₁₀, para intensificar la vigilancia de la aplicación de la medida.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), serán notificados a las autoridades de Protección Civil, SEMARNAT, PROBOSQUE y poblados rurales y a los Cuerpos de Bomberos Municipales correspondientes. Asimismo, la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución de siniestros con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SEMARNAT (CONAFOR): 37777000 / 018007370000

SMAGEM (PROBOSQUE): 018005901700

ECOTEL: 01800 2320835

Responsables:

SEMARNAT.

- CONAFOR.

SMAGEM.

- PROBOSQUE.

SCC.

Dirección General de Protección Civil.

18 Municipios Conurbados.

H. Cuerpo de Bomberos Municipales.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y federal deberán de intensificar la vigilancia y control de incendios en áreas agrícolas, boscosas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien a la vez avisará a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), a la Coordinación General de Conservación Ecológica, y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC), a través de la Dirección General de Protección Civil, así como a los 18 Municipios Conurbados sobre la activación de Contingencia Ambiental por PM₁₀, para intensificar la vigilancia de la aplicación de la medida.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), serán notificados a las autoridades de Protección Civil, SEMARNAT, PROBOSQUE, CEPANAF a la Coordinación General de Conservación Ecológica en Áreas Naturales Protegidas y poblados rurales y a los Cuerpos de Bomberos Municipales correspondientes. Asimismo, la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución de siniestros con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SEMARNAT (CONAFOR): 37777000 / 018007370000
SMAGEM (PROBOSQUE): 018005901700
CEPANAF: 017222143786
ECOTEL: 01800 2320835

Responsables:

SEMARNAT.

- CONAFOR.

SMAGEM.

- CEPANAF
- PROBOSQUE.
 - Coordinación General de Conservación Ecológica.

SCC.

Dirección General de Protección Civil.

18 Municipios Conurbados.

H. Cuerpo de Bomberos Municipales.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México vigilará las actividades de fabricación artesanal de tabique rojo, ubicados en los municipios conurbados para disminuir su actividad.

Esta medida se aplicará al momento en que se declara la Contingencia Ambiental por PM₁₀ y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), y con las áreas de ecología de los municipios conurbados, notificará a los productores de tabique rojo artesanal sobre la aplicación de la Fase I de Contingencia Ambiental por PM₁₀, quienes deberán evitar el inicio de nuevas quemadas. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y las autoridades municipales correspondientes llevarán a cabo recorridos para verificar el cumplimiento de esta medida.

Responsables:

SMAGEM.

- DGPCCA.
- PROPAEM.

18 Municipios conurbados.

Productores de tabique rojo.

Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Contingencia, hasta en tanto la carga sea cubierta.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC), y a las Autoridades de Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados, sobre la aplicación de esta medida.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC), en coordinación con las Autoridades de Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados dentro de su competencia, participarán en la detención de vehículos de transporte de materiales abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Contingencia Ambiental por PM_{10} en los caminos y vialidades de jurisdicción del Estado de México. Estos vehículos podrán continuar su recorrido si su carga es cubierta.

Responsables:

SMAGEM.

- DGPCCA.

SSC.

Tránsito Municipal de los 18 Municipios Conurbados.

Se suspenderán las actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie, en el sector afectado por la Contingencia, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) inspeccionará las construcciones o demoliciones mayores a 5,000 m² que se estén llevando a cabo en los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA) de la SMAGEM.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.
- Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
 - Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental.

Se suspenderán todas las actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en el sector afectado por la Contingencia, que no cuenten con barreras rompevientos.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) inspeccionará el funcionamiento de los bancos de materiales ubicados en los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA) de la SMAGEM.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.
- Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
 - Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental.

Se suspenderán todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en el sector afectado por la Contingencia.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) inspeccionará los comercios a los que hace referencia la medida ubicados en los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, con base en las solicitudes de impacto ambiental recibidas a través de la Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental (DEIA) de la SMAGEM.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.
- Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
 - Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental.

Propietarios de comercios.

Los municipios del sector afectado deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), dará aviso a las Direcciones de Servicios Urbanos de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, afectados por la Contingencia Ambiental por PM_{10} que deberán realizar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas de manera húmeda o por riego con agua tratada.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.

Direcciones de Servicios Urbanos de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México.

Se suspenderán en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en el sector afectado por la Contingencia.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), dará aviso a las Direcciones de Servicios Urbanos de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, afectados por la Contingencia Ambiental por PM_{10} que deberán suspender las actividades mencionadas en la medida.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.

Direcciones de Servicios Urbanos de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México.

Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), dará aviso a las autoridades competentes de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, afectados por la Contingencia Ambiental por PM_{10} que deberán suspender las actividades mencionadas en la medida.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.

Autoridades competentes de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México.

Propietarios de comercios.

8.5.2.4 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM_{10} , a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores quedan obligadas a reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base de emisiones de manera inmediata a la declaratoria de la FASE I de Contingencia Ambiental por PM_{10} y hasta el momento en que se declare su conclusión.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores, que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM_{10} , y que realizaron el trámite de exención de acuerdo a los puntos 1.2, 2.2 y 3.2 de los esquemas de exención de la tabla 5 del presente Manual (Tabla 6 del Acuerdo Publicado el 17-julio-2012), deberán de participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de PM_{10} , por lo menos un 30% adicional a partir de las 00:00 horas del cuarto día de declarada la Contingencia Ambiental por PM_{10} .

Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y a su vez La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida.

Responsables:

SEMARNAT.

- PROFEPA.

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA

Propietarios de industrias manufactureras asentadas en los 18 municipios conurbados.

Se suspenderán todas las actividades de las concreteteras fijas o móviles que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en los municipios conurbados, en la zona en la que se haya declarado la Contingencia Ambiental; se disminuirán al 50% las actividades generadoras de partículas en las concreteteras que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en el resto de los municipios conurbados. Quedarán exentas las concreteteras que cuenten con equipos de control de partículas.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), y las autoridades competentes de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.

Propietarios de concreteras fijas o móviles asentados en los 18 Municipios Conurbados.

Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles que no cuenten con equipo de control y estén ubicadas en el sector afectado por la Contingencia.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), y las autoridades competentes de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida.

Responsables:

SMAGEM.

- PROPAEM.

Propietarios de Plantas de Asfalto fijas o móviles ubicadas en los 18 Municipios Conurbados.

8.5.2.5 EXENCIONES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀.

Las fuentes fijas de la Industria manufacturera asentadas en los 18 Municipios Conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, podrán solicitar la exención al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA) a través de sus propietarios, representantes legales, gerentes y operarios de las fuentes fijas que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM₁₀, de conformidad a los puntos 1.1 y 2.1 y 3.1 de la tabla 5 del presente Manual (Tabla 6 del Acuerdo publicado el 17-julio-2012). Lo que les permitirá estar exentas de participar durante el tiempo que dure la Fase I de Contingencia Ambiental por PM₁₀, mientras que aquellos que realicen el trámite de acuerdo a los puntos 1.2 y 2.2 y 3.2 de los esquemas de exención de la Tabla 5 del presente Manual (Tabla 6 del Acuerdo publicado el 17-julio-2012), deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de PM₁₀, por lo menos un 30% adicional a partir de las cero horas del cuarto día de declarada la Contingencia Ambiental. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente a cada una de las fuentes fijas en cuestión

TABLA 5

EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN:	CONTINGENCIA POR PM ₁₀
	EXENTAN FASE I por PM ₁₀
GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	<p>1.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM₁₀ son menores a 2.5 ton/año.</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM₁₀ son iguales o mayores a 2.5 ton/año en las siguientes situaciones:</p> <p>1.2.1 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de su línea base de dichas emisiones.</p> <p>1.2.2 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.</p>

OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y/O GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	<p>2.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM_{10} son menores a 1 ton/año.</p> <p>2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM_{10} son iguales o mayores a 1 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.</p>
QUE GENEREN PARTÍCULAS EN SUS PROCESOS PRODUCTIVOS Y NO UTILICEN COMBUSTIBLES	<p>3.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM_{10} son menores a 2.5 ton/año.</p> <p>3.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la Contingencia cuando sus emisiones totales de PM_{10} son iguales o mayores a 2.5 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones.</p>

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y a su vez la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y ésta a su vez a las áreas de inspección de las direcciones de ecología de los municipios conurbados para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Responsables:

SEMARNAT.

- PROFEPA.

SMAGEM.

- PROPAEM.

Direcciones de ecología de los 18 Municipios Conurbados.

Industrias manufactureras asentadas en los 18 Municipios Conurbados.

8.5.3 MEDIDAS APPLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL COMBINADA.

Se aplicarán todas las disposiciones establecidas en las incisos 8.5.1. Medidas aplicables en la Fase I de Contingencia Ambiental por Ozono y 8.5.2. Medidas aplicables en la Fase I de Contingencia Ambiental por PM_{10} .

8.6. SUSPENSIÓN DE LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

Para la continuación o suspensión de una Contingencia Ambiental por Ozono, PM_{10} o combinada, se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la Contingencia Ambiental.

Si al momento de la evaluación el valor de Ozono o PM_{10} es igual o menor a 150 puntos del IMECA, y se determina que en las horas subsecuentes las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes serán o seguirán siendo favorables para la disminución de los niveles de contaminación, la Comisión Ambiental Metropolitana emitirá un comunicado a los medios de comunicación masivos con la declaratoria de Suspensión de la Fase I de Contingencia Ambiental. El comunicado deberá contener la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- Número de comunicado.
- Descripción breve y concisa del pronóstico meteorológico y de la calidad del aire.
- Declaratoria de suspensión de la Fase I de Contingencia Ambiental
- Recomendaciones a la población.

La suspensión de la Fase I de Contingencia deshabilita cualquier medida aplicada o requerida durante la activación.

Una vez concluida la Fase I de Contingencia Ambiental, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas presentarán su informe a la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

9.0 FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

Las medidas que a continuación se presentan se deben aplicar al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

9.1 DETERMINACIÓN DE LA FASE II SEGÚN EL CONTAMINANTE.

La activación y suspensión de la FASE II de Contingencia Ambiental por Ozono, tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la tabla 6 del presente Manual.

La activación y suspensión de la FASE II de Contingencia Ambiental por PM_{10} , tendrá lugar en toda la ZMVM en el momento en que se registren los valores del IMECA que se establecen en la tabla 6 del presente Manual.

Cuando los valores de aplicación de Contingencia por PM_{10} se registren entre la noche (22:00-24:00 horas) y la madrugada (00:01-06:00 horas), el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.

Tabla 6

FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

CONTINGENCIA AMBIENTAL POR:	ACTIVACIÓN	SUSPENSIÓN
OZONO	Mayor a 230 puntos IMECA	Menor a 150 puntos IMECA
PM_{10}	Mayor a 230 puntos IMECA	Menor a 150 puntos IMECA

Para la continuación o suspensión de la Fase II de Contingencia Ambiental, se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la Contingencia.

9.2 MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO.

Esta medida se aplicará al momento en que se declara la Contingencia Ambiental por Ozono y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

9.2.1. SALUD.

Se aplicarán todas las disposiciones en materia de salud establecidas en el inciso 8.5.1.1 contenidas en el presente Manual.

9.2.2. TRANSPORTE.

Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en este Programa entrarán en vigor a partir de las 5:00 horas del día siguiente a la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental por Ozono, y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.

Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público de carga o de pasajeros con placas de circulación expedidas por el Estado de México, por cualquier otra entidad federativa, por el Distrito Federal, por la Federación o bien en el extranjero, que circulen por vialidades o caminos de los

Municipios Conurbados, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo de conformidad con la normatividad vigente.

Además de las limitaciones marcadas en los Acuerdos de restricción a la circulación vehicular, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II y aquellos con permiso provisional de circulación.

Se aplicarán las disposiciones del inciso 8.5.1.2 contenidas en el presente Manual.

9.2.3 SERVICIOS.

Las autoridades del Gobierno del Estado de México en coordinación con las autoridades competentes Federales y del Gobierno del Distrito Federal, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, decretarán la suspensión de actividades para las oficinas públicas que al efecto se determine, así como para escuelas, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques deportivos, etc.).

Se aplicarán las disposiciones del inciso 8.5.1.2 contenidas en el presente Manual.

9.2.4 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Quedan obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de la FASE II de Contingencia Ambiental por Ozono, los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas de la industria manufacturera que participan en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, garantizando una reducción de las emisiones de las fuentes fijas de la industria manufacturera de por lo menos en un 60% respecto de su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental o un 30 % adicional si participan en el esquema de exención de la FASE I, hasta el momento en que termine la Contingencia Ambiental.

Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y a su vez la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida.

Responsables:

SEMARNAT.

- PROFEPA.

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA

Propietarios de industrias manufactureras asentadas en los 18 Municipios Conurbados.

9.2.5 OTRAS MEDIDAS.

Se aplicarán todas aquellas medidas que las autoridades del Gobierno del Estado de México, en coordinación con las autoridades competentes federales y del Gobierno del Distrito Federal, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, estimen necesarias para garantizar la salud y seguridad de la población.

9.3. MEDIDAS APLICABLES EN FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM_{10} .

Esta medida se aplicará al momento en que se declara la Contingencia Ambiental por PM_{10} y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

9.3.1 SALUD.

Se aplicarán todas las disposiciones en materia de salud establecidas en el inciso 8.5.2.1

9.3.2 TRANSPORTE.

Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en este Programa entrarán en vigor a partir de las 5:00 horas del día siguiente a la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental por PM_{10} , y hasta las 22:00 horas del día en que se determine su conclusión.

Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público de transporte de carga o de pasajeros con placas de circulación expedidas por el Estado de México, por cualquier otra entidad Federativa, por el Distrito Federal, por la federación, o bien en el extranjero, que circulen en vialidades o caminos de los Municipios Conurbados, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual de conformidad con la normatividad vigente.

Además de las limitaciones marcadas en los Acuerdos de restricción a la circulación vehicular, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" y aquellos con permiso provisional de circulación.

Se aplican las disposiciones del inciso 8.5.2.2 contenidas en el presente Manual

9.3.3 SERVICIOS.

Las autoridades del Gobierno del Estado de México, en coordinación con las autoridades federales y del Gobierno del Distrito Federal competentes, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, decretarán la suspensión de actividades para las oficinas públicas que al efecto se determine, así como para escuelas, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques deportivos, etc.).

Para efectos de la FASE II de Contingencia Ambiental por PM_{10} , se aplican las disposiciones del inciso 8.5.2.3 contenidas en el presente Manual.

9.3.4 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Quedan obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de la FASE II de Contingencia Ambiental por PM_{10} , los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas de la industria manufacturera que participan en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, garantizando una reducción de las emisiones de las fuentes fijas de la industria manufacturera de por lo menos en un 60% respecto de su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la FASE II de Contingencia Ambiental, o un 30 % adicional si participan en el esquema de exención de la FASE I hasta el momento en que termine la Contingencia Ambiental. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento (registro de emisiones a la atmósfera) expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

Todas las fuentes fijas con operaciones o procesos que técnicamente no sea necesaria su operación continua, deberán reprogramar sus operaciones o procesos hasta que sea declarada la terminación de la Contingencia Ambiental.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y a su vez la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida.

Responsables:

SEMARNAT.

- PROFEPA.

SMAGEM.

- PROPAEM.
- DGPCCA

Propietarios de industrias manufactureras asentadas en los 18 Municipios Conurbados.

9.3.5 OTRAS MEDIDAS.

Se aplicarán todas aquellas medidas que las autoridades ambientales del Gobierno del Estado de México en coordinación con las autoridades ambientales federales y del Gobierno del Distrito Federal competentes, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, consideren necesarias para garantizar la salud y seguridad de la población.

9.4. SUSPENSIÓN DE LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

Para la continuación o suspensión de la Fase II de Contingencia Ambiental por Ozono, o PM_{10} , se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la Contingencia Ambiental.

Si al momento de la evaluación el valor de Ozono o PM_{10} es igual o menor a 150 puntos del IMECA, y se determina que en las horas subsecuentes las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes serán o seguirán siendo favorables para la disminución de los niveles de contaminación, la Comisión Ambiental Metropolitana emitirá un comunicado a los medios de comunicación masivos con la declaratoria de Suspensión de la Fase II de Contingencia Ambiental. El comunicado deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve y concisa del pronóstico meteorológico y de la calidad del aire.
- d) Declaratoria de suspensión de la Fase II de Contingencia Ambiental
- e) Recomendaciones a la población.

La suspensión de la Fase II de Contingencia Ambiental deshabilita cualquier medida aplicada o requerida durante la activación.

Una vez concluida la Fase II de Contingencia Ambiental, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas presentarán su informe a la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

10. SECUENCIA DE ACTIVACIÓN.

La activación del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas se basa en la vigilancia de la calidad del aire y se realizará a través del esquema siguiente:

- A. La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire del gobierno del Distrito Federal, con base en el Sistema de Monitoreo Atmosférico del Valle de México, proporcionará a la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) la información sobre la calidad del aire y las condiciones meteorológicas. La CAM, cuando así proceda, hará la declaratoria de la activación de la fase de Contingencia Ambiental que corresponda del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.
- B. La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) informará a los participantes del PCAA que se ha declarado la iniciación de alguna de las fases previstas en el mismo, utilizando los formatos que se muestran en los anexos 1 y 2 al activarse, el contacto entre los participantes y la CAM se volverá permanente.
- C. La CAM avisará de la aplicación de una Contingencia Ambiental a las siguientes dependencias de gobierno:
 - **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).**
 - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
 - Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental.
 - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
 - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
 - Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA.
 - Delegación de la PROFEPA en la ZMVM.
 - **Secretaría de Salud del Gobierno Federal (SS).**
 - Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
 - Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.

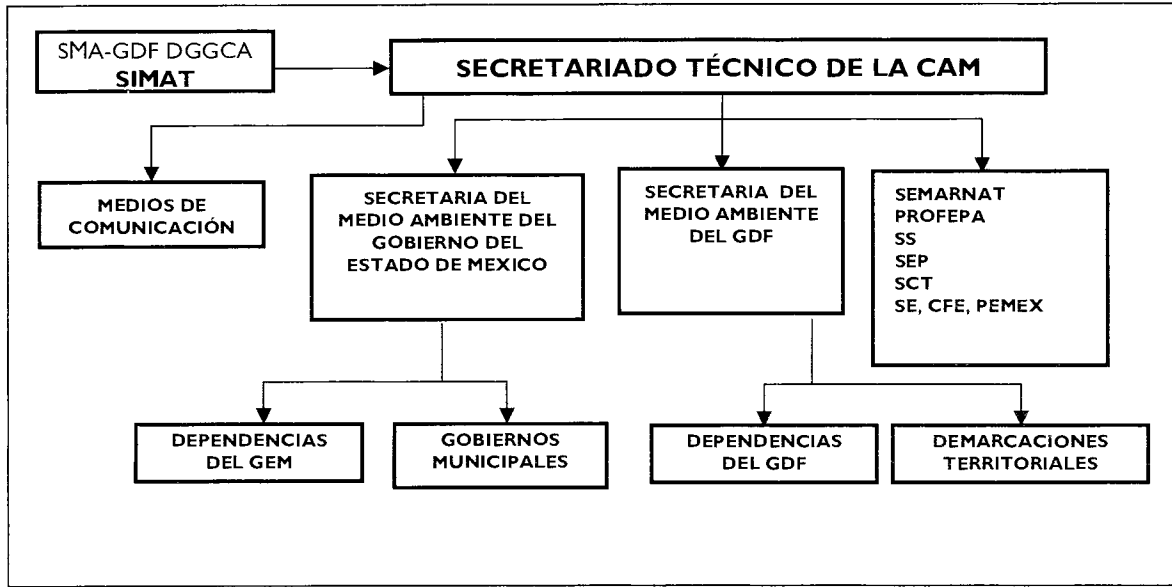
- **Secretaría de Educación Pública (SEP).**
Dirección General de Salud y Seguridad en las Escuelas.
 - **Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (SMA-GDF).**
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.
Dirección General de Regulación Ambiental.
Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental.
 - **Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).**
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM).
Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA).
Coordinación Ambiental Metropolitana (CAM).
 - **Secretaría de Energía (SE).**
Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente.
Dirección de Protección al Ambiente.
 - **Comisión Federal de Electricidad (CFE).**
Gerencia de Protección Ambiental.
Subgerencia de Evaluación de Emisiones.
Superintendencia General de la Central Termoeléctrica Valle de México.
Departamento de Reducción de Emisiones.
 - **Petróleos Mexicanos (PEMEX).**
Subdirección de Servicios Corporativos de PEMEX.
 - **Instituto Mexicano del Petróleo (IMP).**
Gerencia de Proveeduría del IMP.
Subdirección de Protección Ambiental del IMP.
 - **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).**
 - Dirección General de Autotransporte Federal.
 - Dirección General de Servicios Técnicos.
 - **Medios Masivos de Comunicación**
 - **Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas L. P.**
 - **Cámara Nacional de Autotransporte de Carga.**
- D. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente en coordinación con la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, se encargarán de notificar de la activación del PCAA a las siguientes dependencias del Gobierno del Estado de México:
- Secretaría General de Gobierno (SGG).
 - Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC).
 - Secretaría de Finanzas (SF).
 - Secretaría de Salud (SS).
 - Secretaría del Trabajo (ST).
 - Secretaría de Educación (SE).
 - Secretaría de Desarrollo Social (SDS).
 - Secretaría de Desarrollo Urbano (SDU).
 - Secretaría del Agua y Obra Pública (SAOP).
 - Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO).
 - Secretaría de Desarrollo Económico (SDE).
 - Secretaría de Turismo (ST).
 - Secretaría de Desarrollo Metropolitano (SEDEMET).

- Secretaría de la Contraloría (SECON)
 - Secretaría de Comunicaciones (SC).
 - Secretaría de Transporte (ST).
 - Asimismo, notificará a las áreas de ecología de los 18 municipios conurbados, quienes a su vez notificarán a las dependencias municipales correspondientes.
- E. Para el caso de la coordinación entre los Gobiernos del Estado de México, del Distrito Federal y del Gobierno Federal, la Comisión Ambiental Metropolitana informará a sus miembros sobre la activación, continuación y suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, para que sean estas dependencias las responsables de la vigilancia del cumplimiento e instrumentación del programa en el ámbito de su competencia.
- F. La Activación de la Fase de Precontingencia por Ozono y PM_{10} , se decretará en el transcurso de la siguiente hora posterior al reporte del valor para la activación.
- G. Cuando los valores de aplicación del programa en cualquiera de sus fases por PM_{10} se registren entre la noche (22:00 – 24:00 horas) y la madrugada (00:01– 06:00 horas), el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.
- H. Para la permanencia, y continuación de la Fase de Precontingencia Ambiental por Ozono o PM_{10} , se analizarán las condiciones de la atmósfera en la región central del país en tres ocasiones durante el día, a partir del momento de la activación. El análisis se realizará a las 10:00, a las 15:00 y a las 20:00 horas, revisando las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire prevaleciente y su probable evolución en las siguientes horas. La CAM dará aviso utilizando el formato que se muestra en el anexo 3.
- I. Para la continuación de las Fase I de Contingencia Ambiental por Ozono, PM_{10} , o Combinada, se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la Contingencia Ambiental. La CAM dará aviso utilizando el formato que se muestra en el anexo 3.
- J. Para la continuación de las Fase II de Contingencia Ambiental por Ozono o PM_{10} , se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la Contingencia Ambiental. La CAM dará aviso utilizando el formato que se muestra en el anexo 3.
- K. Será obligación de la Comisión Ambiental Metropolitana informar oportunamente de la instrumentación y resultados de las medidas aplicadas en Contingencia Ambiental.

II. SECUENCIA DE SUSPENSIÓN.

- A. La Dirección General Gestión de la Calidad del Aire del Distrito Federal a través del Sistema de Monitoreo Atmosférico proporcionará a la Comisión Ambiental Metropolitana la información sobre la calidad del aire y las condiciones meteorológicas imperantes. La Comisión Ambiental Metropolitana cuando así proceda, hará la declaratoria de la suspensión de la fase de contingencia ambiental que corresponda de acuerdo con el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas.
- B. La CAM informará a los participantes la declaratoria de suspensión de las fases del PCAA, utilizando el formato que se muestra en el anexo 4, los cuales se señalan en las secciones 7, 8, y 9 de este Manual.
- C. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM) a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), dará aviso a las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y a los 18 Municipios Conurbados de la suspensión del Programa para Contingencias Ambientales.
- D. Una vez concluida cualquiera de las Fases del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas presentarán su informe a la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

Diagrama de comunicación para contingencia ambiental



12. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTICIPANTES.

Que el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México (PROAIRE) 2011-2020, establece en la Estrategia I: Ampliación y refuerzo de la Protección de la salud, en la Medida 5 la Actualización del Programa para Contingencias Ambientales. Es por ello que los miembros permanentes de la Comisión Ambiental Metropolitana realizarán las acciones de coordinación necesarias para que las actividades específicas que se describen en este Manual, sean aplicadas cuando se active el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en cualquiera de sus fases.

Las actividades específicas de los participantes que se describen a continuación serán aplicadas en cualquiera de las modalidades de Precontingencia, Fases I y II del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas de los Municipios Conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México.

12.1 COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA

Es el grupo interinstitucional conformado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y de la Secretaría de Salud (SS), a través de la Comisión Federal para la Prevención Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente y el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente. Es el responsable de analizar la información sobre la calidad del aire, proporcionada por el Sistema de Monitoreo Atmosférico (SIMAT) dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para activar, continuar o suspender una Precontingencia o Contingencia Ambiental.

La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) emitirá el informe de las actividades realizadas durante la Precontingencia o Contingencia Ambiental.

La Comisión Ambiental Metropolitana emitirá boletines informativos a los medios masivos de comunicación mediante los cuales dará a conocer a la población en general, las medidas y acciones sobre la activación, continuación y suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en cualquiera de sus fases.

Realizará la declaratoria de activación, continuación o suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.

Cuando en el transcurso de una Contingencia Ambiental se agrave la calidad del aire la Comisión Ambiental Metropolitana, con base en las consultas realizadas con sus miembros permanentes y en lo establecido en el presente Manual, tomará las medidas necesarias para combatir el problema específico que se esté presentando para garantizar la protección de la salud y la seguridad de la población.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas presentarán su informe a la Comisión Ambiental Metropolitana dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de algunas de las Fases del Programa.

12.2 DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL.

- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).**

Forma parte de la Comisión Ambiental Metropolitana y participará en la implementación de las acciones establecidas en el presente Manual.

- **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la instancia responsable de vigilar que las industrias de jurisdicción federal, cumplan con lo establecido en el presente Manual.

Notificará a las industrias de jurisdicción federal que participan en el Programa de Contingencias Ambientales, a efecto de que se reduzcan sus emisiones entre el 30% y el 40% para la Fase I; mientras que en la Fase II esta disminución será de por lo menos el 60%. Asimismo, vigilará la suspensión de purgas y desfogues de las estaciones de distribución de gas L. P. y el cumplimiento de los acuerdos por parte de la Comisión Federal de Electricidad y respecto a la participación de las termoeléctricas Jorge Luque y Valle de México.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, la PROFEPA presentará su informe de las medidas aplicadas a la Comisión Ambiental Metropolitana dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

- **Secretaría de Salud (SS).**

La Secretaría de Salud forma parte de la CAM, a través de la Comisión Federal para la Prevención Contra Riesgos Sanitarios, emitirá los boletines o comunicados de prensa que considere necesarios, para informar a la población de las medidas preventivas tendientes a reducir el riesgo de exposición a los contaminantes atmosféricos.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, presentará su informe de las medidas aplicadas a la Comisión Ambiental Metropolitana dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

- **Secretaría de Educación Pública (SEP).**

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas, se encargará de informar a las escuelas de los niveles de contaminación. De acuerdo a estos niveles, en las zonas afectadas y durante el tiempo que dure la Precontingencia o Contingencia Ambiental, tomarán las medidas señaladas en el presente Manual para evitar la exposición de los alumnos a la contaminación, tales como suspender las actividades cívicas y los ejercicios al aire libre.

Dicha dependencia del Ejecutivo Federal es la responsable de notificar y vigilar la suspensión de las actividades en centros escolares, así como en las instalaciones culturales y recreativas bajo su jurisdicción.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, la SEP presentará su informe de las medidas aplicadas a la Comisión Ambiental Metropolitana dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

- **Direcciones de centros escolares públicos y privados. (Medidas para ser aplicadas en la Precontingencia Ambiental Atmosférica y Contingencias Fases I y II).**

Los directivos de los centros escolares públicos y privados ubicados en la ZMVM deberán mantenerse informados de las condiciones de la calidad del aire, para la aplicación oportuna de las medidas correspondientes para la protección de la población escolar.

- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).**

Esta dependencia del ejecutivo federal notificará a las casetas de cobro ubicadas en las autopistas y carreteras de acceso a la Zona Metropolitana del Valle de México para que éstas, a su vez, informen a los conductores de la activación o continuación de una contingencia o precontingencia ambiental, así como de las restricciones a la circulación vehicular.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, la SCT presentará su informe de las medidas aplicadas a la Comisión Ambiental Metropolitana dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

- **Secretaría de Energía (SENER).**

Esta dependencia es la responsable de notificar a la Comisión Federal de Electricidad, así como a las terminales de gas licuado de petróleo sobre la activación, continuación y suspensión de una contingencia ambiental.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, la SENER presentará su informe de las medidas aplicadas a la Comisión Ambiental Metropolitana dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

- **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**

Son responsables de llevar a cabo las acciones de reducción de actividades en las termoeléctricas *Jorge Luque y Valle de México*, de acuerdo con lo establecido en el presente manual.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, la SENER presentará su informe de las medidas aplicadas a la Comisión Ambiental Metropolitana dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

12.3 DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

- **Secretaría del Medio Ambiente (SMAGEM)**

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), transmitirá a las dependencias estatales y municipales respectivas, el comunicado de la Comisión Ambiental Metropolitana sobre la activación, continuación o suspensión de una Precontingencia o Contingencia Ambiental. Asimismo, una vez concluida alguna de las Fases del Programa, presentará su informe de las medidas aplicadas a la Comisión Ambiental Metropolitana dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

La Secretaría del Medio Ambiente a través de sus direcciones generales llevará a cabo las siguientes actividades:

- **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM).**

Notificará a las dependencias del Gobierno del Estado de México y a los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México sobre la activación, continuación y suspensión del PCAA. Realizará operativos especiales de vigilancia e inspección para la reducción entre el 30% y 40% en fase I, y el 60% en la fase II de las emisiones al aire generadas por la actividad industrial en el ámbito de su jurisdicción; verificará el buen funcionamiento de los sistemas de recuperación de vapores en gasolineras, también vigilará que se acaten las medidas en las industrias, comercios y servicios que no cuenten con equipos de control de emisiones, y en coordinación con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México notificará a los productores de tabique rojo artesanal sobre la suspensión de nuevas quemas y vigilará su cumplimiento. Brindará apoyo a las demás Direcciones Generales cuando éstas así lo soliciten, finalmente, atenderá las denuncias de la ciudadanía en materia de contaminación del aire.

Realizará operativos especiales de vigilancia e inspección para la disminución de la actividad en bancos de materiales pétreos no consolidados, así mismo, instrumentará operativos para la detección y suspensión de quemas en tiraderos al aire libre, terrenos baldíos y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, presentará su informe de las medidas aplicadas a la Comisión Ambiental Metropolitana dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

- **Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA).**

Dará seguimiento a las condiciones de la calidad del aire y meteorológicas a través del análisis de los registros que proporcione el Sistema de Monitoreo Atmosférico del Valle de México.

En coordinación con la PROPAEM, notificará a las dependencias del Gobierno del Estado de México y a los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México sobre la activación, continuación y suspensión del PCAA.

Además reforzará el programa de detección y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, presentará su informe de las medidas aplicadas a la Comisión Ambiental Metropolitana dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

- **Coordinación Ambiental Metropolitana (CAM)**

Será el enlace con los miembros de la Comisión Ambiental Metropolitana para implementar el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas y notificará al titular de la Secretaría del Medio Ambiente y a la PROPAEM, en caso de emergencia ambiental.

Integrará el informe correspondiente de las actividades realizadas por las autoridades Estatales y Municipales, que la Secretaría del Medio Ambiente enviará a la Comisión Ambiental Metropolitana.

- **Dirección de Concertación y Participación Ciudadana (DCPC).**

Atenderá a la ciudadanía proporcionando información y resolviendo las dudas que existan sobre las medidas a seguir durante la Contingencia Ambiental. Canalizará a través del ECOTEL las denuncias de la ciudadanía a las áreas correspondientes.

- **Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna (CEPANAF) y Coordinación General de Conservación Ecológica.**

En el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán operativos especiales para evitar quemas en áreas naturales protegidas, detectar conatos de incendio y suspender las actividades recreativas de cualquier índole, cuando se pretendan realizar al aire libre en parques de su jurisdicción ubicados en los municipios conurbados.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, la CEPANAF y la Coordinación General de Conservación Ecológica presentarán su informe de las medidas aplicadas a la Secretaría del Medio Ambiente dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

- **Protectora de Bosques (PROBOSQUE)**

La Protectora de Bosques (PROBOSQUE) coadyuvará en la detección y combate de incendios en zonas forestales, y agrícolas en las que se presenten episodios de Precontingencia o Contingencia ambiental dentro de las regiones de los municipios conurbados que comprenden la Zona Metropolitana del Valle de México.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, presentará su informe de las medidas aplicadas a la Comisión Ambiental Metropolitana dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

- **Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC).**

La Secretaría de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal, pondrán en marcha operativos para la agilización del tránsito vehicular en vías públicas principales e intersecciones conflictivas, vigilará el cumplimiento de la limitación de la circulación de vehículos automotores, que establece el acuerdo correspondiente y, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y los municipios conurbados, reforzará el programa de detección y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, las autoridades responsables presentarán su informe de las medidas aplicadas a la Secretaría del Medio Ambiente dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

• **Secretaría de Educación (SE).**

La Secretaría de Educación, notificará a los centros escolares ubicados dentro de los 18 municipios conurbados la suspensión de actividades deportivas, cívicas y de recreo al aire libre.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, la Secretaría de Educación presentará su informe de las medidas aplicadas a la Secretaría del Medio Ambiente dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

• **Secretaría de Desarrollo Urbano (SDU).**

La Secretaría de Desarrollo Urbano suspenderá las actividades de construcción o cualquier obra pública que puedan obstruir o dificultar la circulación de vehículos automotores en vialidades.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, la SDU presentará su informe de las medidas aplicadas a la Secretaría del Medio Ambiente dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

• **Secretaría del Agua y Obra Pública (SAOP)**

La Secretaría del Agua y Obra Pública, por medio de la Dirección General de Obras Públicas, suspenderá las actividades de pavimentación, asfaltado y similares en los municipios conurbados, asimismo, apoyará en los operativos especiales de agilización de tránsito vehicular en los casos en que la construcción de alguna obra o maniobra lo afecten.

Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, la SAOP presentará su informe de las medidas aplicadas a la Secretaría del Medio Ambiente dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

• **Secretaría de Comunicaciones (SC).**

La Secretaría de Comunicaciones suspenderá las actividades de pavimentación, asfaltado y similares en los municipios conurbados, asimismo, apoyará en los operativos especiales de agilización de tránsito vehicular en los casos en que la

construcción de alguna obra o maniobra lo afecten. Asimismo, en los principales accesos carreteros a la zona conurbada del Valle de México. Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, la SC presentará su informe de las medidas aplicadas a la Secretaría del Medio Ambiente dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

- **Secretaría de Transporte (ST).**

Reforzará el sistema de transporte público de pasajeros, para atender la demanda de la población. Promoverá ante las autoridades competentes la aplicación de los operativos especiales de agilización de tránsito vehicular, informará a los conductores del transporte público de pasajeros y de carga de la activación o continuación de una Contingencia Ambiental, así como de las restricciones a la circulación vehicular. Una vez concluida alguna de las Fases del Programa, la ST presentará su informe de las medidas aplicadas a la Secretaría del Medio Ambiente dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

- **Secretaría de Salud (SS).**

La Secretaría de Salud, por conducto del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) difundirá la información relativa a la prevención de riesgos para la salud durante el episodio de Precontingencia o Contingencia Ambiental, particularmente en escuelas, clínicas y hospitales. Además, en los casos que así procedan, se coordinarán con las autoridades federales para realizar estudios epidemiológicos. Estas instituciones deberán proporcionar a la Secretaría del Medio Ambiente un reporte de las actividades realizadas durante la Precontingencia o Contingencia Ambiental y al final de éstas.

12.4 MUNICIPIOS CONURBADOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

Las presidencias municipales instruirán a las áreas correspondientes de los ayuntamientos para llevar a cabo las siguientes actividades.

Vigilarán, en el ámbito de su competencia, la reducción del 30% al 40% en fase I y del 60% en fase II de las emisiones al aire generadas por la actividad industrial.

En Fase de Precontingencia y Fase I, vigilarán que se realice la suspensión de las actividades al aire libre, deportivo, cívico y recreativo en centros escolares y guarderías. En Fase II, cuidarán que se realice la suspensión total de las actividades en centros culturales y deportivos, así como en parques estatales y municipales, cuando así se determine.

Vigilarán el cumplimiento de las limitaciones adicionales a la circulación vehicular en Contingencia Ambiental y del Programa Hoy No Circula.

Llevarán a cabo operativos especiales para la agilización del tránsito vehicular en vías principales e intersecciones conflictivas.

Suspenderán las labores de mantenimiento urbano, tales como bacheo, pavimentación, poda, pintado y cualquier otra que obstruya el tránsito vehicular.

Atenderán y mantendrán informada a la población sobre las medidas a seguir durante la Contingencia Ambiental.

- **Direcciones de centros escolares públicos y privados.**

Los directivos de los centros escolares públicos y privados ubicados en la Zona Metropolitana del Valle de México deberán mantenerse informados de las condiciones de la calidad del aire, para la aplicación oportuna de las medidas correspondientes para la protección de la población escolar.

- **Medida de aplicación general.**

Como actividad de aplicación general, las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal asentadas en el Valle de México, deberán reducir la circulación de los vehículos de uso oficial con holograma de verificación "Dos" (con excepción de aquellos que se enlistan en la sección 8.5.1.2 del presente Manual). Dicha acción se enfocará únicamente a los vehículos de las oficinas ubicadas en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Las direcciones en materia de medio ambiente de los Municipios Conurbados y las dependencias del Gobierno del Estado de México enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, un reporte de las actividades realizadas durante la Precontingencia o Contingencia Ambiental y al final de éstas.

Estos informes deberán contener, además de los resultados de las acciones aquí establecidas, las actividades adicionales que se consideren relevantes.

Anexo 1. Datos generales que deberá contener el formato de comunicación para la activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en cualquiera de sus fases por Ozono.

ACTIVACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN CUALQUIERA DE SUS FASES POR OZONO.

- a. Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b. Número de comunicado.
- c. Descripción breve y concisa de la situación de la calidad del aire.
- d. Zona(s) y estación(es) en donde se reportó la concentración de Ozono que activó la Fase.
- e. Valor(es) de Ozono que activaron la Fase.
- f. Declaratoria de activación.
- g. Riesgos y recomendaciones para la población.

Anexo 2. Datos generales que deberá contener el formato de comunicación para la activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en cualquiera de sus fases por PM_{10} .

ACTIVACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN CUALQUIERA DE SUS FASES POR PM_{10} .

- h. Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- i. Número de comunicado.
- j. Descripción breve y concisa de la situación de la calidad del aire.
- k. Zona(s) y demarcaciones y/o municipios afectadas por la Fase.
- l. Valor de PM_{10} que activó la Fase.
- m. Declaratoria de activación.
- n. Riesgos y recomendaciones para la población.

Anexo 3. Datos generales que deberá contener el formato de comunicación para la continuación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en cualquiera de sus fases.

CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIA AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN CUALQUIERA DE SUS FASES.

- (1) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
 - (2) Destinatario.
 - (3) Nivel del IMECA de Ozono o PM_{10} por el que se determina la continuación de cualquiera de las fases.
-

- (4) La hora y la zona en donde se registró el nivel IMECA.
- (5) Mencionar si el Programa para Contingencias Ambientales se aplica en toda la zona metropolitana del valle de México o sólo en una región determinada. En caso de que la contingencia sea de tipo regional, indicar los municipios conurbados y demarcaciones territoriales del Distrito federal que participan.
- (6) Breve descripción de las condiciones meteorológicas.
- (7) Descripción de las medidas aplicables durante la contingencia ambiental, especificando aquellas que correspondan para Ozono o para partículas PM_{10} :
 - Sector salud.
 - Transporte.
 - Servicios.
 - Fuentes fijas de la industria manufacturera.
 - Otras medidas
- (8) Mensaje relacionado con el seguimiento de las condiciones meteorológicas y la calidad del aire.
- (9) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado y enviar el informe de actividades correspondiente.
- (10) Remitente.

Anexo 4. Datos generales que deberá contener el formato de comunicación para la suspensión del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en cualquiera de sus fases.

SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN CUALQUIERA DE SUS FASES.

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve y concisa del pronóstico meteorológico y de la calidad del aire.
- d) Declaratoria de suspensión del Programa en cualquiera de sus Fases.
- e) Recomendaciones a la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Manual en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados del Estado de México de la ZMVM, publicado el 23 de octubre del 2008, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México a los 12 días del mes de septiembre de 2012

M. en D. Cruz Juvenal Roa Sánchez
Secretario del Medio Ambiente
(Rúbrica).

Dr. Ismael Sáenz Villa
Coordinador Ambiental Metropolitano
(Rúbrica).